

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

Buenos días. Buenos días con todos. Este Tribunal de la Corte Nacional de Justicia especializado en lo penal, general militar en la policía, Tránsito, corrupción y crimen organizado se identifica como los magistrados integraron este tribunal desde el inicio de audiencia de juzgamiento. Esto es a mi lado derecho, el doctor Marco Rodríguez lado izquierdo, el doctor Javier de la Cadena Correa, quienes la ponencia Mercedes G C. hemos convocado este día a fin de emitir la decisión dentro de la presente causa luego de la deliberación permanente que ha tenido este tribunal de las finales. Le solicitamos al señor secretario verifique presencia de sus procesales indispensables para emitir la decisión.

Señora presidenta de este tribunal, Señores jueces, sujetos procesales. Buenos días en el día y hora que he sido fijado para que tenga lugar la restauración de esta de esta audiencia en el juicio Penal número 17721-2019-0033 que han comparecido los siguientes sujetos procesales Doctor se encuentra presente vía telemática el doctor Wilson Toainga Toainga, fiscal general del Estado. Muy buenos días, señores magistrados. Buenos días con todos presente. por la acusación particular se encuentra presente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el doctor D Eduardo Sor Tamayo. por la Procuraduría General del Estado se encuentra presente el abogado Clever Ávalos Silva y la abogada Vanessa Cárdenas Aguilar. Buenos días, señoras Jueces. Buenos días con todos. por los procesados se encuentra presente en esta sala el ciudadano Jorge David Glas Espinel. y sus defensas. Abogado Andrés Car Villas Pico, abogada Damaris Belén Cáceres y el abogado Marcel Javier Orellana el procesado Carlos Bernal Carlos Andrés Bernal Alvarado, quien se encuentra comentado vía telemática comparecido vía telemática. vía telemática doctor José Luis Chica Valencia. Buenos días, señora. y de manera presencial se encuentra presente en esta sala el abogado Roberto César Calderón Pozo. Buenos días, señores jueces, señores de la Procuraduría General del Estado, la particular. Además, señora Cesta, se encuentra presente en la defensoría pública, el doctor Diego Jaya Villacrés y el doctor Paul Guerrero Godoy. Buenos días. Los medios telemáticos se encuentran funcionando correctamente hasta este momento, Señora Cuesta, destacados. Gracias. si el público escucha con claridad. no. si se escucha las fotos de lo que se está haciendo acá. Sí, doctor, con claridad. Sí, Disculpe. Me indica mi cliente Carlos Bernal que tiene problemas para escuchar el audio. señor Bernal. ¿Señor Bernal, me escucha? Cuando esto. No sé si. ya, ya le estamos ubicándole bien el micrófono. Ahí nos escucha con claridad. Gracias, señor Bernal. no. Por favor, me confirman si se escuchó. fuerte y claro, señor juez a ponente se escucha claro, claro, doctora. Gracias.

Una vez que el señor secretario ha verificado presencia de sujetos procesales indispensables para emitir la decisión, el tribunal les comunica a ustedes que ha llegado a una decisión luego de la deliberación permanente que hemos realizado una decisión que es de carácter unánime. Sí. privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad. Nelson Mandela. iniciamos con esta frase en virtud de que se ha discutido en esta audiencia no sólo el abuso de recursos públicos, sino como ante una tragedia como la del terremoto del 16/04 de la administración adecuada de estos recursos depositados en emergencia por la confianza de un pueblo, dependía de sus administradores

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

garantizar los derechos humanos de los hermanos de Manabí y Esmeraldas. quienes lo habían perdido todo su familia, sus casas y hasta estuvo en riesgo y en juego su propia dignidad. una vez. terminada la audiencia en juzgamiento corresponde a este tribunal de Garantías penales de esta alta corte poner en conocimiento de ustedes sujetos procesales y de la ciudadanía en general, la decisión a la que hemos arribado. decisión que, como lo advertimos, es de carácter unánime al tenor de lo dispuesto en el artículo 618 numeral tres y 619 del Código Orgánico Integral Penal. Procedemos a dar nuestra decisión luego de finalizada la audiencia, pero considerando la abundancia de la prueba, la deliberación nos ha tomado aproximadamente siete días. advirtiéndole que el día de hoy este tribunal no emite una sentencia, sino que anuncia su decisión. Lo primero que debemos decir es que este tribunal es competente para el conocimiento de esta causa y de la diligencia como tal. El tribunal está integrado por magistrados de la sala especializada de lo Penal Militar, Penal policial y tránsito de la Corte Nacional de Justicia, quienes, por sorteo de ley, hemos sido convocados para la realización de esta diligencia. Por otra parte, durante el desarrollo de la Audiencia, el tribunal ha respetado los derechos del debido proceso, los derechos y garantías del debido proceso. Hemos garantizado la dignidad del ser humano. Hemos advertido que el debido proceso penal se ha regido no solamente por principios que corresponden al debido proceso. sino también principios específicos de la etapa de juicio. ¿Cuáles son estos? La continuidad de la audiencia de juzgamiento que se ha permanecido instalada durante cinco días consecutivos. audiencia que finalizó e inmediatamente hemos procedido a realizar deliberación. el tribunal ha estado presente durante el desarrollo de la audiencia y ha escuchado de manera atenta cuáles son los planteamientos realizados por sujetos procesales. Es decir, este tribunal ha garantizado aquello que se determina en la sentencia del caso Ivonne Neptune versus Haití de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las garantías judiciales de aquello que conocemos como debido proceso. penal. El tribunal ha escuchado de manera atenta las alegaciones propuestas y en virtud de, de esas alegaciones es que procede a emitir la decisión. En cuanto a los tiempos que este tribunal se ha tomado para la audiencia de juicio para la tramitación de esta causa, este tribunal debe resaltar que esta audiencia fue convocada mediante auto de fecha. 02/06/2025 a las 1733, señalando además que ese mismo día en horas de la mañana fue sorteada esa causa. la audiencia de juicio fue fijada para el 06/06/2025 a las 8:30, encontrándose aún pendiente dos situaciones relevantes para su instalación. La primera, la práctica de la pericia psiquiátrica, la persona procesada, Jorge David Glas Espinel, dispuesta por el juez de instrucción y la segunda, la recusación presentada en contra de dos integrantes de este tribunal, los doctores Marcos Rodríguez Ruiz y Javier de la Cadena Correa. En razón de esta última y habiéndose informado al tribunal que la recusación fue ingresada en horas de la tarde el día anterior a la instalación de la audiencia, es que el tribunal decidió suspender los plazos de prisión preventiva. Esta decisión fue adoptada por el tribunal con el fin de garantizar los plazos razonables, pero también la respuesta por tutela judicial efectiva de parte del Estado. En consecuencia, con el fin de que se tramiten y se den atención a estas dos circunstancias. La audiencia de juicio fue reprogramada para el día 17/06/2025 a las 8:30 de la mañana, fecha en la que esta audiencia se instaló de manera formal. La audiencia se mantuvo prolongada desde el 17 hasta el 22/06/2025, laborándose un total de cinco

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

días, acumulando 45 horas con un con un minuto de trabajo. En este caso, el tribunal ha tomado todas las medidas que son necesarias para garantizar los derechos de las personas procesadas, pero también de los intervinientes durante el desarrollo del proceso. El tribunal ha velado por el cumplimiento del artículo 610 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, que se rige en cuanto a la audiencia de juicio, es decir, los jueces hemos garantizado los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de actos de juicio, identidad física del juzgador y evidentemente, la presencia obligatoria de la persona procesada, aunque en estas causas se juzguen ausencia, el tribunal incluso permitió la presencia de la persona procesada Jorge Bernal, Carlos Bernal Alvarado. Es decir, este tribunal ha garantizado la defensa técnica y la defensa material, al punto en el que incluso hemos tenido durante el desarrollo de la diligencia a dos defensores públicos listos para asumir la defensa en el caso en el que exista algún incidente o inconveniente con la defensa técnica particular. El tribunal entonces ha dado respuesta a términos de acceso a justicia, tutela judicial efectiva. ahora, en cuanto a la decisión de fondo, el tribunal, en cumplimiento de los presupuestos del artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta lo siguiente Es necesario advertir que el auto llamamiento a juicio no surte efectos irrevocables según el artículo 608 numeral cinco del Código Orgánico Integral Penal, considerando que el juicio se sustenta bajo la base de la acusación. Artículo 609 del mismo código. advirtiéndole que este tribunal no es tribunal de impugnación para revisar actuaciones del juez de instrucción, garantía de protección judicial, sino un tribunal de juicio que sustancia la etapa de juicio. tanto, el tribunal se rige a la acusación formulada durante el desarrollo de la audiencia de juicio, a la prueba y el desfile probatorio presentado por los sujetos procesales y finalmente, a las pretensiones que se formularon durante el desarrollo del alegato final. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal. hacemos alusión a nuestra decisión. Lo primero que vamos a abordar es la referencia a los hechos contenidos en la acusación fiscal y evidentemente, lo que ha referido la defensa en relación con el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal. que nos dijo Fiscalía como acusación que el 26/04/2016 se crea un comité para reconstrucción y reactivación productiva y de empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16/04/2016. Ese comité se denomina en adelante Comité de Reconstrucción. lo segundo que se dice es que fue precedido por los procesados Jorge Glas Espinel como presidente y como secretario técnico al procesado Carlos Bernal Alvarado, que además se promulgó la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y la reactivación económica, lo que en adelante vamos a denominar ley de solidaridad que las personas procesadas viabilizaron varios proyectos. que fueron financiados por fondos recaudados por esta ley, la Ley de Solidaridad. Cómo son: Parque Las Vegas, construcción al acceso a Bahía de Caráquez, Puente sobre el río Jama, Puente sobre el río Mataje, construcción de cuatro facilidades pesqueras en Chamanga, Chamanga, Cojimíes, Crucita y Puerto López y el espigón del sacrificio del puerto pesquero artesanal de San Mateo. y lo último, la demolición y recolección de escombros. Qué más dice Fiscalía que dichos proyectos no revestían de inmediatez y de emergencia para ser atendidos por fondos provenientes a la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana, mismos que se realizan mediante contratación directa por emergencia, mientras que en otros proyectos como

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

los de derrocamiento y demolición de escombros, se utilizan formas de pago técnicas, teniendo incluso la capacidad de decidir quiénes serían los ejecutores. Así, el procesado Carlos Bernal Alvarado solicita al Ministerio de Finanzas la asignación de recursos, siendo que el perjuicio del Estado ecuatoriano ascendió a un total de \$225.395.910 con 92. asignado directamente de la Ley de Solidaridad. alrededor de los hechos narrados. Fiscalía General del Estado concluye que los procesados Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado abusaron de su condición de funcionarios públicos, destinaron dineros públicos de manera arbitraria, por lo que se los acusa de autores directos del delito de peculado tipificado y sancionado en el artículo 278 del Código Orgánico Internacional. en calidad de autor directo y que la sanción que pide Fiscalía en relación a estos hechos es de una pena privativa de libertad de 13 años. Qué nos dice la acusación particular Consejo de Participación ciudadana y control social. básicamente se rija a las mismas acusaciones presentadas por Fiscalía y en ese mismo sentido, la Procuraduría General del Estado como acusador particular. Sin embargo, en cuanto a la pena y de que se tome en cuenta agravantes considerando que ambos procesados son funcionarios públicos. la defensa técnica de la persona procesada, Jorge Glas Espinel, plantea su teoría del caso en torno a su estado de inocencia. Qué nos dice que hay una proposición jurídica en específico que no se cumple. y esto es que existe falta de configuración del elemento constitutivo de la tipicidad relativo al sujeto activo del delito, pues el comité de reconstrucción no tenía facultades de adjudicar, direccionar ni de suscribir contratos. tres supuestas falacias argumentadas por Fiscalía. La primera, que la priorización sentada en la sesión de 22/05/2017 permitió que se analicen recursos relacionados a la suscripción de contratos debido a que todos los contratos principales ya estaban firmados y en ejecución y no por su defendido. lo segundo que los 11 proyectos priorizados no se alinean al eje de inmediatez o de urgencia. y esto es lo que refiere es que debido a que estos ejes no eran de urgencia. y lo tercero que la sesión de 22/05/2017 se realiza a espaldas de otros miembros del comité y se opone a esto. ¿Por qué? Porque dice que el acta sí fue firmada por todos los miembros. la defensa técnica de la persona procesada, Carlos Andrés Bernal Espinel (SIC), por su parte, propone como alegato de inicio, evidentemente que su defendido mantiene el estatus de inocencia y que hay varias premisas a considerar. La primera, que las obras priorizadas fueron autorizadas por los miembros del comité. La segunda, que su defendido no ha participado en la toma de decisiones. la tercera que todos los miembros del comité podrían haber actuado con dolo de manera conjunta. Lo tercero que su defendido no podía oponerse a la contratación, ya que él no firma contratos, no es ordenador de pago y no suscribe y no adjudica estos contratos. Lo también propuesto es que existió un perjuicio económico. eh que no se puede determinar porque en realidad lo que existe es un costo de obras que sí se ejecutaron, que no hubo un perito en prioridad de obras después del terremoto para determinar cuál era la obra que debía priorizarse. que no están procesados quienes manejaban los fondos, ni los beneficiarios ni los constructores que fiscalía general del Estado confunde prioridad con emergencia, que no hubo dominio de la acción porque no estaba en custodia de los dineros y la última nulidad por violación del artículo 580 y uno del Código Orgánico Integral Penal. básicamente estas son las reglas del juego presentadas tanto por acusación oficial y particular y por parte de la defensa de las personas procesadas.

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

Ahora, al tribunal le corresponde dilucidar si lo planteado por Fiscalía es correcto o si lo planteado por las defensas de las personas procesadas se encuadra en lo determinado por la norma. Este tribunal entonces aborda la existencia de la infracción y la posible culpabilidad de las personas procesadas. Según el artículo 453 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, la prueba siempre nos debe llevar a los juzgadores al convencimiento de tres cosas de los hechos, de las circunstancias de la infracción y de la responsabilidad penal de las personas procesadas. tres puntos importantes. La prueba actuada debe cumplir para poder arribar a esas determinaciones con parámetros dispuestos en el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, contar con peritos con testigos y debe ser valorada con criterios de valoración probatoria conforme al artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, que corresponde a legalidad, autenticidad, sometimiento de academia de custodia, aceptación científica y técnica de las pericias propuestas. En este caso se debe recalcar que se trata de delitos que hacen relación a la eficiencia de la administración pública y que la prueba debe ser encaminada a la determinación de hechos que se adecúen a delitos contra la eficiencia de la administración pública, en este caso peculado y que las personas procesadas deben de ser quienes participaron en el cometimiento de estos hechos y en consecuencia de esta infracción en particular. Eso es lo que debe dilucidar este tribunal. sobre existencia de los hechos y de la infracción. Qué dice el tribunal especulado se puede cometer a través de conductas de abuso de dinero públicos por parte de funcionarios que han utilizado de manera indebida y de manera inadecuada recursos económicos pertenecientes. no a ellos no son de su propiedad, sino son del Estado. En este caso, dinero. que fueron recaudados por la Ley de Solidaridad, contrariando los fines para los cuales fueron asignados. Es decir, si estos recursos se recaudaron en relación con la Ley de Solidaridad, estos recursos debían ser usados en relación con los presupuestos normativos determinados por la Ley de Solidaridad destinados a las víctimas del terremoto de abril del 2016. precisamente el uso indebido es lo que se define en el término abusar que contempla el verbo rector del tipo penal de peculado partiendo este antecedente. Entonces el tribunal debe cerrar cuáles son los hechos acusados por parte de Fiscalía y sobre los cuales gira evidentemente este juicio penal. Cuáles son los hechos de lo que hemos identificado, los hechos están comprendidos en un período temporal de años de 2016 a 2017. la o dentro del cual las personas procesadas, Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado fungieron como presidente y secretario técnico del Comité para la Reconstrucción y reactivación Productiva y de Empleo en zonas afectadas en el terremoto de 16/04/2016 Comité que se creó. inmediatamente luego de que se ocurrió el terremoto, el 26/04/2016. En este contexto, el 20/05/2016, es decir, un mes después. se expidió la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto, cuyo propósito radicaba en recaudar contribuciones solidarias, contribuciones que venían de los bolsillos de todos los ecuatorianos, de sus sueldos, de sus compras y, en consecuencia, de su amor por la patria. dentro de su rol como presidente y secretario técnico del Comité las personas procesadas Jorge David Glas Espinel y Carlos Andrés Alvarado. según lo determinado, viabilizan la priorización de varios proyectos, entre ellos uno la construcción del tramo acceso al puerto de Manta Redondel del Imperio Colisa, el Parque Las Vegas, la construcción al

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

acceso de Bahía de Caráquez, el puente sobre el río Jama, el puente sobre el río Mataje, Construcción de cuatro facilidades pesqueras en Chamanga, Cojimíes, Crucita, Puerto López y el espigón del sacrificio de Puerto pesquero artesanal de San Mateo y finalmente demolición de escombros, obras que en su mayoría reciben observación de contraloría. Por qué dichos proyectos no revestían de inmediatez y de emergencia para ser atendidos con fondos específicos provenientes de una ley de solidaridad, que es la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana. mismos que se realizaron mediante contratación directa ante una emergencia ante una catástrofe que había afectado vidas y la economía del pueblo manabita y esmeraldeño, mientras que otros proyectos como los derrocamientos y demolición de escombros, se utilizaron formas de pago antitécnicas. lo que se puede evidenciar actualmente es que estas obras fueron estaban inconclusas. en ocasiones fueron innecesarias o terminadas, pero de manera inadecuada, como el caso del Parque Las Vegas. Todo ello hace que el tribunal se pregunte si esto los hechos que se plantearon se tratan o no se trata de un delito de peculado. existencia de la materialidad de la infracción, la infracción. delito contravención. En este caso vamos a jugar un delito. No es cualquier cosa que presumamos que puede ser infracción. El artículo 18 en nuestro Código orgánico Integral Penal nos determina que es una infracción. uno infracción es aquella conducta típica jurídica culpable cuya pena está prevista en el código. para entonces decir que hay una infracción. deben cumplirse las cuatro determinaciones, una conducta que sea típica, jurídica y culpable y que exista una pena determinada en el código para esta conducta. según el artículo 22, vamos a empezar entonces con el análisis de si esto es o no es una conducta y si es una conducta, si esto es una conducta penalmente relevante, es decir, una conducta que les interese ser juzgada al Estado en relación con el ámbito penal y no con otros ámbitos. El artículo 22 de nuestro Código orgánico Interior Penal nos dice que son penalmente relevantes las acciones omisiones que ponen en peligro y que producen resultados que son lesivos, descriptibles y que son demostrables. no se puede sancionar a una persona por una cuestión de identidad de peligrosidad por características personales. No se puede juzgar a una persona por temas de carácter político. en este caso, en cuanto a la conducta constituida del verbo rector, que se trata de un delito que es el peculado, el verbo en relación con la conducta corresponde a abusar, apropiar, a distraer, disponer de manera arbitraria de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que lo representan piezas, títulos o documentos que estén en poder de aquellas personas en virtud o en razón de su cargo, lo que constituye sí. no una omisión, sino una acción de carácter relevante para este ámbito el derecho penal. en el caso nuestro, en el caso que estamos analizando la conducta se ciñe a la acción. ojo importante porque luego lo vamos a conocer cuando arribamos a la decisión, porque es importante determinar la acción. la conducta en este caso se signe a la acción. Las personas procesadas, Jorge Glas Espinel y Carlos Bernard Alvarado son servidores públicos, presidente y secretario técnico del Comité para la Reconstrucción y reactivación Productiva y del empleo en zonas afectadas por el terremoto de fecha 16/04/2016. En este caso, la acción es la priorización de obras que fueron financiadas con fondos recaudados por la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad ciudadana para la re. instrucción y la reactivación de zonas afectadas por el terremoto. Obras que en su mayoría reciben observación de contraloría, ya que dichos

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

proyectos no revestían de inmediatez y de emergencia para ser atendidos con esos fondos podían ser atendidos con otros, pero en este caso hablamos de fondos provenientes de la ley de Solidaridad, fondos que solamente eran destinados para aquel caos, aquella catástrofe natural que provocó una grave afectación a los ciudadanos de esas provincias, que fue el terremoto del 2016. En este caso, estas obras están inconclusas, son innecesarias o no están terminadas o fueron realizadas de una manera inadecuada, sin una previsión para futuros eventos sísmicos y entonces provoca un prejuicio estatal total. es lo que ha determinado Fiscalía los 22500395910 con 92. es decir, para el análisis existe una conducta? Sí, una conducta que es penalmente relevante. Sí, y en este caso no se advierte que esta conducta tenga causas de exclusión, es decir, que haya sido provocada por resultados dañosos o peligrosos de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconsciencia debidamente comprobados. Es más, eso no ha sido analizado o atacado por parte de la defensa de las personas procesadas. el primer presupuesto, entonces conducta. está cumplido el segundo tipicidad. La tipicidad se compone de dos elementos la tipicidad objetiva, que es el cumplimiento de los elementos de los presupuestos de la infracción, la descripción de la infracción como tal y lo segundo del tipo peculado 278 del Código orgánico Interior Penal y lo segundo es la actuación en este caso dolosa de las personas procesadas. si está o no está presente el dolo en las actuaciones. los elementos objetivos del tipo penal nos determinan el artículo 25 del Código Orgánico Interior Penal describen los elementos de la conducta de carácter relevante. Artículo 278 sería lo que debemos verificar si se cumple o no se cumple. es decir, si los presupuestos detallados en el artículo 278 se encuentran presentes en aquellas conductas que ya determinamos como que existen, ok. la tipicidad. entonces en la tipicidad objetiva. Entonces vamos a analizar el tipo penal de peculado. Qué dice el tipo penal de peculado, las personas o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas de las instituciones de Estado o proveedores de Estado que en beneficio propio de terceros abusan o se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen. piezas, títulos, documentos que estén en su poder en virtud o en razón de su cargo. Serán sancionados con pena privativa de libertad de tres de 10 a 13 años. Es decir, esa es la pena que se va a enfrentar. Eso todavía no es motivo de análisis. ¿Cuál es el análisis del tipo? pues lo vamos a desmembrar sujeto activo. Quién puede cometer el delito de peculado y esto es importante porque ello fue atacado por parte de la persona procesada, Jorge Glas Espinel, respecto de que no existía tipicidad porque no tenían en razón o en virtud de su cargo dineros públicos. las personas procesadas Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado como servidores públicos, presidente y secretario técnico del Comité para la Reconstrucción y reactivación productiva y de empleo en zonas afectadas por el terremoto de 16/04/2016 son sujetos activos de la infracción. Esto es probado por la prueba documental y no ha sido objeto de discusión cuando decimos que en efecto eran servidores públicos. por tanto, se encuadrarían en la determinación de sujeto activo o delito especulado que es un servidor público intraneus. Ahora lo que está en discusión es que se completa la otra frase servidor público que tenga en su poder fondos públicos. donde se ha centrado en la discusión. En consecuencia, es en la calidad de este servidor público. Si el ser presidente del comité y el ser secretario del Comité de Reconstrucción

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

les permite ser sujetos activos del delito, ya que no manejan fondos públicos. Así lo dijo la defensa de la persona procesada, Jorge Glas Espinel, en procura de cuestionar la calidad del sujeto activo se trajo a colación. lo que determinaron durante el desarrollo de la prueba, en donde se decía que los pertenecientes al Comité de Reconstrucción no tenían facultad de adjudicar, direccionar ni suscribir contratos públicos. pero esto se desestima por impertinente porque no es un argumento que compadece a los alcances y límites del elemento constitutivo en cuanto a la tipicidad objetiva relativo al sujeto activo de la infracción. en lo que únicamente se dirige a justificar es la calidad de servidor público. Ser sujeto activo del injusto penal corresponde a ser servidor público que pueda llegar a la determinación del manejo de fondos públicos. es más, según el artículo 233 del Código orgánico de la Constitución de la República del Ecuador, cualquier persona puede ser sujeto activo del ilícito en calidad de *extra neus*. El *intraneus* es el servidor público. El *extra neus* es quien colabora para la ejecución del delito especulado, no siendo servidor público, pero conjugando a la ejecución de la infracción. el sujeto pasivo de la infracción. y esto sí es importante que quede claro, es la persona sobre quien recae el daño. En este caso se trata de un delito contra la eficiente administración pública. En consecuencia, el sujeto pasivo de la infracción es el Estado ecuatoriano. se tutela penal genéricamente. el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, pero también la confianza del pueblo ante quienes manejan fondos públicos. En consecuencia, el sujeto pasivo de la infracción son todos los ecuatorianos. el objeto. En cuanto al objeto jurídico, el bien jurídico protegido determina el objeto jurídico como tal que en especie constituye la violación de los deberes de los funcionarios públicos de la usurpación de atribuciones y de los abusos que encarna a la administración pública que precautele el ejercicio de la función administrativa a través de sus servidores o empleados públicos. Qué viene del servicio público que se debe brindar a la comunidad orientando a la satisfacción. integral de los derechos de las y los ciudadanos, específicamente el bien jurídico tutelado en el delito de peculado, que en este caso es la eficiencia de la administración pública, como reza en la sección tercera capítulo cinco delitos contra la responsabilidad ciudadana del Código Orgánico Integral Penal. en lo relativo al objeto material. Este se circunscribe a bien o cosa sobre la que recae el daño causado por el delito que al tratarse de un injusto especulado pueden ser bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que le representen piezas, títulos o documentos que estén en poder en virtud de su cargo. Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal. en el caso que nos atañe el objeto del tipo lo constituyen los 225.395.910 con 92, que fue el monto de financiamiento que se obtuvo de manera ilegal de 11 proyectos priorizados por los ciudadanos Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado, tales como facilidades pesqueras, Crucita, Puerto López, Chamanga, Cojimíes, carretera Manta Colisa, Parque de Las Vegas, Espigón de San Mateo, entre otros. El valor fue asignado a través de una ley que tenía una o un objeto en específico, la Ley de Solidaridad, lo cual se verifica el testimonio técnico y objetivo rendido por Viviana Elizabeth Chiriboga Narváez, quien realizó la pericia contable y financiera, cuyo objetivo fue determinar el origen y financiamiento de los 11 proyectos de construcción. Estos 11 proyectos fueron financiados con dineros de la Ley de Solidaridad, dineros que aportaron todos los ecuatorianos. en cuanto a



## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

la conducta, en el caso que nos atañe, es evidente que el verbo rector de la conducta prohibida en el tipo que se ha probado constituye en este caso, conforme la acusación, abusar. lo cual se acredita con la prueba testimonial y judicial y concordante como los testimonios de Byron, Estuardo Pacheco Torres, ex procurador judicial del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, Néstor Alcívar Robles, ex alcalde del cantón Pedernales, Anuar González Alcibar y Carlos Tapia de Janón, supervisor de equipos de auditoría y auditor técnico de la Contraloría General del Estado, respectivamente, Adolfo Salcedo Guskstak. ex secretario de SENPLADES Clara Zambrano Espinel, ex Viceprefecta de la provincia de Manabí. Mariano Zambrano Segovia, ex prefecto de Manabí, el sargento segundo de Policía José Alquinga Collaguaso, quien realizó reconocimiento en lugar de los hechos, toma de versiones, toma de fotografías, recopilación y análisis de información. César Osvaldo Vifarini Enríquez, quien analizó los 11 proyectos de priorización contractual. Precisamente tales testimonios guardan el hilo conductor con los testimonios y actuaciones de peritos Artemisa Gutiérrez Ojeda, pericia en alcance de normas que rigieron el 16/04/2016 enfocadas en el terremoto de esa fecha. María Espinosa Salazar informa en contratación pública, cuyo objeto se fijó en verificar si se cumplió con la normativa en los procesos contractuales y contractual de los procesos del Parque Las Vegas y el tramo de acceso a Puerta de Mantacolis. Diana Pozo Escobar, experticia de fijación de contenido digital de la red de la red Facebook de dos enlaces que concluyó que los dos enlaces estaban activos y se preservó en el dispositivo de almacenamiento. Teófilo Tulkeridis pericia riesgo fueron puestas en su conocimiento 26 obras hechas por el Comité de Reconstrucción para verificar si esta área está geológicamente adecuada y si las obras serían sismo resistentes. Viviana de la Torre Bossano, informe de contratación pública para analizar las fases preparatoria precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación construcción de los centros de atención ciudadana de Esmeraldas, Portoviejo y Bahía, derrocamiento y demolición de las edificaciones y desalojo de escombros de las zonas afectadas por el terremoto de 16/04/2016, Espigón de sacrificio de San Mateo, facilidades pesqueras de crucita, Puerto Pez, Chamanga y Cojimíes y hospitales pedernales Mario Albarracín Paula pericia económica de valoración de impacto económico de los citados 11 proyectos del Comité de Reconstrucción Cabo segundo de Policía Cristian Ulz K Experticia de reconocimiento del lugar de los hechos específicamente en la zona de Manta Trayecto Manta Colisa Viviana Chiriboga Narváez, informe contable y de financiamiento cuyo objetivo fue determinar el origen del financiamiento de las 11 obras. 11 proyectos y determinar el monto de financiamiento que le corresponde a la Ley de Solidaridad Mayor de policía William Castro Acosta, pericia audio video y afines, cuyo objetivo consistió en transmitir un audio, exhibición, extracción y reconocimiento del contenido digital del indicio de un dispositivo de almacenamiento óptico CD que se presenta con un logo Ecuador estratégico. Robert Calavera Ayala, pericia de cotejamiento de muestras biométricas de voz, cuyo objeto fue analizar tres CD constantes en la cadena de custodia. muestra biométrica de voz del señor Pablo Ortiz Hidalgo analiza varios archivos como sesión del Comité de Reconstrucción del 22/05/2017, Jorge Glas Pinel, entre otros, y el subteniente de Policía Giovanna Torres Bonilla, que realizó dos informes forenses. Primer informe Objeto análisis y preservación de información del de 20162017 vinculados a la

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

vicepresidencia de la República Comité de Reconstrucción. y secretaria técnica, plataformas de informáticas y correos electrónicos con respaldos utilizados por las entidades públicas encargadas del proyecto de priorización del Comité extracción de plataformas de ejemplares que manejaban los proyectos de priorización del Comité e hizo informes de tres perfiles de Carlos Bernal, de Jorge Glas y de Pablo Ortiz. Segundo informe mismo objeto de pericia del primero perfiles del sistema Quipux servidor secretaria técnica del Comité Links de descargo. y perfiles de usuario. Carlos Bernal, particularmente secretario técnico del Comité. cuál es el bien jurídico se lesiona la confianza en la administración y en la eficiencia de la administración pública. La tipicidad objetiva en cuanto a la tipicidad subjetiva, en lo que tiene relación al elemento subjetivo por el tipo acusado, el delito de peculado sólo es cometido con dolo al utilizar los medios de abuso del cargo y función que desempeñan los sujetos activos a la fecha del hecho punible. Es importante que el tribunal deje claro cuáles fueron las afirmaciones de los peritos, testigos y la información recabada de la prueba que permitió arribar a una conclusión. y es por eso que de manera detallada les vamos a explicar cuáles fueron las pruebas que valoramos en este tribunal de garantías penales. Cómo determinamos la existencia del tipo penal a través de las pruebas valoradas con criterios de valoración probatoria. Estas son **Byron Estuardo Pacheco Torres**, servidor de patrocinio del Consejo de Participación ciudadana y procurador judicial. ¿Qué nos dijo él? Que se hicieron dos denuncias, una por Trujillo firmado por Paul Córdoba. Esto debido a un informe de la dirección de Transparencia a pedido del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ahora acusador particular, ya que Carlos Bernal había entregado contratos a una empresa como accionista y gerente general, quien era su cuñado y también su esposa, que también era socia. se le adjudican 10 contratos por un monto de 165000000. Entre estos está el puente al río Jama, hospitales y facilidades pesqueras. Se presenta denuncia por defraudación tributaria en contra de Carlos Bernal y su familia, que tenían ganancias de aproximadamente 2000000 \$, pero no se hacen pagos. Se presentan denuncias en el comité por un señor Galarza que era accionista. de 41 empresas beneficiadas por fondos de la Ley de Solidaridad. se presentan denuncias en contra del padre de Carlos Bernal, quien recibe los dineros. tres personas más. En la segunda denuncia, dice el testigo **Pacheco Torres**, se firma como procurador el mismo, ya que se detecta que la una sesión del Comité de Reconstrucción aprueba 164 proyectos sin respaldo técnico de los que se usa \$3000.000.000 sin ninguna planificación previa. Luego viene Néstor Gabriel Alcívar Robles, alcalde de Pedernales, que dice que él fue parte del cuerpo colegiado de Reconstrucción de Pedernales, donde fue el epicentro del terremoto. y que el comité tenía una secretaria técnica de reconstrucción. Quién entregaba el comité Glas, Bernal, Alcibar, Zambrano, entre otros. Lo importante de este testimonio es que se dice que no sabe cuándo se aprobaron los proyectos que se presentaban y se daban luz verde para el financiamiento y que las sesiones del comité eran instaladas, pero no había votación como tal. los proyectos eran de servicios básicos y de regeneración urbana. pero él no tenía idea de dónde venían los fondos. Se presentaban a los proyectos y se esperaban. Dice que los recursos no fueron recibidos por las arcas del municipio, pero lo importante dice no se construye el hospital en mi administración. Ese proyecto no fue priorizado. No sé por qué. y además dice lo siguiente a la fecha siguen las escuelas móviles. es decir, a la fecha no hay

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

escuelas construidas después del terremoto. Artemisa María Gutiérrez Ojeda, perito de informe en Derecho administrativo, determina que el objeto de la pericia es determinar cuáles fueron las normas que rigieron el 16/04/2016. en referencia al alcance de estas normas, en lo que tiene que ver con gestión de riesgos y desastres naturales enfocados al terremoto del 16/04/2016 se determina que las normas que rigen el 16/04/2016 gestión de riesgo, análisis de expediente y de normas eran la Constitución de la República, el Código de Planificación y Finanzas, el Código territorial, la Ley de Contraloría, la Ley de Solidaridad. para construcción de zonas afectadas por el terremoto, la Ley de Seguridad Pública y su reglamento, el Sistema Nacional de Contratación pública, el estatuto de régimen administrativos y los acuerdos respectivos. el Reglamento para control de discrecionalidad. Con estas normas se analiza el alcance y se identifica el Decreto Ejecutivo 10001 de 17/04/2016, en donde se declara estado de excepción. Decreto Ejecutivo 1004 para creación del Comité de Reactivación y zonas Productivas se identifican las normas que permiten priorizar los proyectos. se dispone que las autoridades ejecutoras prioricen y comuniquen con estudios técnicos. de acuerdo al artículo 56 del Código de Planificación y Finanzas. dice que el hecho de que se encuentren bajo estado de emergencia no implica que no se cumplan con los presupuestos de ley. los presupuestos determinados particularmente por la Constitución de la República del Ecuador y dice que la Ley Orgánica de Solidaridad para la construcción de las zonas del terremoto. de abril del 2016 recauda contribuciones solidarias para planificar construcción y reconstrucción de infraestructura, la implementación de planes, proyectos y programas y la contratación pública hace relación a contratación de profesionales de la localidad. con informes a la asamblea sobre las autoridades sobre las actividades que sean auditoría de contraloría, es decir, no estaban exentos de la auditoría de contraloría y además, requerimientos de necesidades indispensables. la facultad de priorización depende de las autoridades que realizan la priorización en caso en este caso era el Comité para reconstrucción, quien decidía que obras se iban a realizar en relación con la emergencia que estaban viviendo en esas zonas de afectación. importante las contribuciones, es decir, el dinerito que se recaudó para poder cubrir estas necesidades deviene, dice la Perito de remuneraciones, bienes, patrimonios y sociedades en paraísos fiscales o en domicilios, es decir, el dinero vino de las remuneraciones de los ecuatorianos. se busca incentivos para reactivación, planes, programas y proyectos para personas gravemente afectadas. Según la Ley Orgánica de Solidaridad, los recursos se destinan a una cuenta creada por el Estado en el presupuesto del Estado y el destino es la construcción y reconstrucción en las zonas gravemente afectadas, es decir, lo que nos determinó la perito fueron tres cosas. Primero, que hubo una excepción para recaudación de fondos a través de la ley de Solidaridad, que este dinero iba destinado para reconstrucción y construcción en zonas afectadas por el terremoto y que la priorización eran dadas por el Comité de reconstrucción, la priorización de las obras, pero que ellas no debían ser a su antojo, sino no iban en relación con las necesidades del pueblo de Manabí y de Esmeraldas. Anel Alejandro González Alcibar, jefe de equipo de acción y control de la Contraloría General del Estado, determina que elaboraba en la dirección provincial de Manabí en los años 2018 y 2019, que fue supervisor de los equipos de auditoría y que el objeto de examen son varias obras contratadas por emergencia que hacían relación a la

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

emergencia suscitada en el terremoto del 16/04/2016. se analizó por parte del equipo la obra vial Manta Cisa y el Parque de Las Vegas sobre el manta sobre manta redonda del Imperio Colisa. Lo reportado es que esta obra fue contratada durante la emergencia año 2017. pero esta obra no tenía como antecedente un informe sobre daños emergentes por causa del terremoto. Es decir, esta obra no estaba no había aún daño en este en este en este bien. esta obra no existía durante el evento sísmico. Las autoridades ejecutoras son Ecuador estratégico, Ministerio de Economía y Finanzas y los recursos nuevamente de dónde venían los recursos de la Ley de Solidaridad para enfrentar las consecuencias del evento sísmico. Los fondos provenían de la recaudación interna y externa, como las donaciones por los propios ecuatorianos también. Carlos Armando Tapas Janón, que nos dice Él es especialista provincial de apoyo en auditoría contraloría General del Estado y dice que fue auditor técnico y que se realizó la auditoría en proyectos que tenían que ver con las provincias de Manabí como el acceso a manta Imperio Colisa y Parque Las Vegas. La vía. que corresponde al análisis estaba en total funcionamiento. La vía no presentó alteración en estructuras ni trazados. El parque Las Vegas no existía. que fue Carlos Bernal quien buscaba los recursos para poder realizar estas obras que la contratación se hace sobre Ecuador estratégico como institución que no podía existir una afectación en el Parque Las Vegas porque el Parque Las Vegas no tenía daño, ya que el parque Las Vegas no existía, sino que era una sola que se usó para desalojo que eh. las facilidades pesqueras no se concluyeron y si se concluyeron, no se usaron que aspecto de San Mateo empieza en el año 2016/08 que se suscribe el contrato y que pues estos muelles no tienen una actividad clara. No se están usando. que en cuanto a el desalojo de escombros se hacía por pago de horas y no por la actividad como tal, lo que provocaba un prejuicio para el Estado y que no existió beneficio para el Estado, sino más bien para el contratista, porque tenía que o percibía valores superiores de un costo aproximado, dice él, de \$14.000.000.

Luego viene Adolfo Gustavo Salcedo Glückstag, subsecretario general de Planificación y Desarrollo, que era miembro del comité y dice que se revisó los lugares en donde había afectación e impacto y refiere que se plantean proyectos en relación con la emergencia como tal que los proyectos los manejaba cada uno de los ministerios, entre estos el Ministerio de Transporte y que el Comité de Reconstrucción presentaba informes a cada cartera de Estado. En función de ello, se abocaba conocimiento de lo planteado por parte del Comité de Reconstrucción, pero que él particularmente no firmó ningún acta. luego viene Clara Carroll Zambrano Espinel, que es Viceprefecta de la provincia de Manabí y que dice que ella es Viceprefecta de la provincia de Manabí desde el 2016 al 2017. En mayo se le informó a su despacho de la prefectura que había una reunión. se traslada de su despacho a las oficinas del S I de Manta, donde estaba realizándose la reunión por estar encargada de las funciones del prefecto. llegó a la finalización de la sesión. No se tratan puntos de autorizar obras y ustedes dice ella, muy enfática, lo pueden confirmar de la pericia de audio del comité en referencia. La sesión fue de 22/05/2017. La preside Jorge Glas y está presente el presidente, el secretario del Comité de Reconstrucción, que en este caso es Carlos Bernal. los puntos de la sesión. creo que eran cinco o seis. No sé, refiere ella, ya que yo llegué al final cuando ya se había tratado todo del acta. tuve conocimiento cuando empieza el proceso que se está

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

investigando. a mí no me ha llegado acta alguna ni he firmado acta. Conozco que quien firma es tanto el presidente del comité como el secretario. Luego viene Mariano Nicanor Zambrano Segovia, prefecto de la provincia de Manabí y refiere lo siguiente. sobre el Comité de Reconstrucción y reactivación Productiva fue creado para solucionar problemas de desastres que nos deja el terremoto. El secretario técnico del Comité estaba en todas las sesiones, es decir, Carlos Bernal. en esa época hubo pérdidas humanas y edificios destruidos, afectación de carteras se afectaron colegios, escuelas, iglesias, mercados, todo por el terremoto. Se recibían proyectos y se entregaban a la secretaría del Comité, es decir, a Carlos Bernal. dice él, el secretario es el ingeniero Carlos Bernal y el comité era presidido por el vicepresidente de la República. Luego viene el agente investigador José Daniel Alquina Caguas, quien realizó el informe de reconocimiento de los lugares, determina que el parte policial de abril de 2021 se trata más bien de una recopilación de información de instituciones de Estado. Primero el Ministerio de Transporte y ayudas Públicas se recopila información de las obras por el desastre, contratos de demolición y derrocamiento, fiscalización, remoción de escombros. bonos que venían, pues desde eh fondos chinos, eh y que las obras que hacen relación a estos documentos mayoritariamente eran de la provincia de Manabí. luego dice que hace un informe de reconocimiento de lugar de varios proyectos, entre estos facilidad pesquera, obra pública priorizada por el Comité está al 100%, refiere él, pero no está en función. Se trata de una obra de la ley de Solidaridad, pero no está en funcionamiento. Cuando acudí, estaba una persona venezolana que es trabajador del consorcio Puertos artesanales, cuidando que no se hagan daños. Los materiales eléctricos estaban sulfatados y deteriorándose. No estaban en uso. Se hace en dos fechas abril del 2021 y junio del 2023. La obra estaba realizada con todos sus implementos calles de primer orden, materiales y gabinetes de incendio, áreas móvil. mobiliarias, datacenter, cámaras de video, estructuras pintadas pero inoperativas no cumplen su función. a pesar del tiempo, están listas para operar. Tienen deterioro por falta de mantenimiento, oxidación notable, áreas divididas con oxidación en lanas, llaves de agua en mal estado. La obra no está en servicio de la comunidad. Las personas, la persona de nacionalidad venezolana es quien cuida el proyecto. en junio del 2023 se ve que el deterioro de la pintura ojo porque lo hizo en dos momentos. Ahora va en junio del 2023 y determina que el deterioro de la pintura es más notorio. Hay mayor deterioro. La misma persona estaba al cuidado de las áreas pesqueras en el muelle. La falta de mantenimiento ha provocado que se desprenda o se pierda totalmente el muelle. La gente va a los muelles de al lado y hacen una pesca en su mayoría de camarón venden el granel y venden en cooler y con hielo. Eso ha seguido igual antes, durante y después del terremoto. Yo hice el reconocimiento como el de Parque Las Vegas. Luego habla de reconocimiento sobre el puente del río Jama y dice que el antiguo puente servía perfectamente sobre el reconocimiento sobre pesqueras Crucita proyecto priorizado nuevamente por el Comité de Reconstrucción en Manabí Crucita. Se ve el muelle de mar realizado en esta obra. La infraestructura está en obra gris, está abandonada, ya que el control no tiene, no, ya que no tiene control en el sitio. En el proyecto se observa construcción de obra gris, la construcción parecida a Chamanga, pero aquí no estaban realizadas. Se ve material en concreto obra gris. en el interior estaban los pilares, conexiones para agua, pasillos con bloques vandalizadas, áreas invadidas

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

por maleza, varillas expuestas, materiales metálicos de construcción en el muelle se ven incompleto varillas y construcciones en obra gris. El muelle medianamente realizado. los moradores ocupan las áreas, ya que el muelle les permite el ingreso a las personas. En todo el muelle existe un muro de mar en su totalidad realizado alguno desprendido del lugar se ve un bloque de un metro 65 de construcción. se ve material de accesorios de máquinas con el que movieran el muro de mar. sobre el reconocimiento de la obra facilidades pesqueras de Cojimies, que lo hace en julio del 2023. Este proyecto está bajo la custodia INMOBILIAR. La persona que nos atiende es un ingeniero Ubaldo. El proyecto no se encuentra operativo para la ciudadanía. Hay un convenio de la Universidad Salesiana. El proyecto está en su totalidad construido con bienes inmobiliarios y eléctricos nuevamente, pero no se usa para la ciudadanía. Los pesqueros solo usan el muelle, el guardia cuida de las lanchas para que no sean robadas. se encuentra inoperativa todas las áreas. sobre el reconocimiento de facilidad pesquera Puerto López lo hace también en julio del 2023. ¿Qué dice? Hay vista satelital del área. Hay un muelle. El techo está desprendido de donde funcionan las áreas. El ingreso principal es similar al de Chamanga Cojimies, Muelle construido en totalidad. Las instalaciones estaban abandonadas con materiales y sin techo. Se presume que las áreas estaban dadas de refrigerado, ya que se ve desprendido y vandalizado el implemento para enfriamiento. y esto está incompleto. El cielo raso y tomas eléctricas han sido violentadas. Esponjas rotas en los cuartos fríos, área abandonada con tomacorrientes desprendidos, vandalizados, rotos, zafados, grifería desprendida, techo de área, matorrales en todo el lugar. los gabinetes vacíos sin implementos, una área ocupada por personas para hacer sus necesidades. Se trata de un área de máquina sin ninguna máquina existente. Calle en mal estado, desprendido cemento, materiales en veredas. En esta área está ocupada por Gdeos, dicen moradores. Dentro hay vehículos sin placas y polarizados. por temor nos fuimos. Sobre el reconocimiento del espigón de sacrificio y San Mateo, junio de 2023 y abril de 2021, también enero de 2024. el proyecto es de 160 metros de piedra de los pigón que impide el azogamiento en el muelle. Pero esto no se cumple, sino que en contrario, se llena de arena. Ahora se usa como piscina turística, impide el ingreso o salida de embarcaciones. Muelle de San Mateo tiene embarcaciones en verano. No puede sacar las embarcaciones porque no se puede salir. esto no se trató. Esto se trató de una obra nueva, pero el muelle no sirve. Más bien es para que vengan turistas, ya que el impacto de las olas le permiten les permite hacer sorbos. Absorbamiento es que ingresa la arena en el muelle y es que no ingrese la arena en el muelle y en cambio se ingresa. hay diferentes localidades y problemáticas en Chamanga, el proyecto no sirve de beneficio. Se trata de pesca artesanal y no de alto calado, por lo que no es óptimo y por tanto, no cumple su función. En Cogimies no hay una obra como tal. Por tanto, no hay reactivación productiva. Las personas venden al granel. Ellos no lo desviseran, sino que sólo lo limpian el producto y en cruc sirve el muelle para estacionar lanchas. e irse a descansar en Puerto López todo está abandonado. Todo está arrancado, desprendido o hurtado. Es decir, que estos muelles en general no cumplen con su objetivo. Sobre el reconocimiento del parque Las Vegas dice que está en Manaí, que este parque se inunda y se cierra en temporadas invernales, que se pone cintas para que no ingresen. Se impide el uso de áreas recreacionales porque el puente en tiempos se inunda en el alrededor. El agua pasa a la vía e impide la movilización de

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

las personas. Hay una cota máxima de diseño y luego la cota fuera del diseño es diferente por lo que el parque se inunda. Es decir, que el proyecto fue de una forma y cuando se lo construyó, la construcción fue diferente y en consecuencia, lo que ocurre es que en ciertas temporadas este parque sufre de inundaciones. refiere? Este parque tiene problemas de inundaciones. No se trata de una obra de antes del terremoto. Había un local de pollos, no había ninguna afectación en el lugar porque había ahí no había ningún parque. reconocimiento sobre el río Mataje. Se trata de una construcción de un puente sobre el río. Este río es Mje. Antes no había conectividad. se queda estructurado entre Ecuador y Colombia. Cuando hacemos el reconocimiento, se verifica que la carretera tenía conectividad también de Colombia, Ecuador. Se trata de una obra que está cerrada. No pasan vehículos, sino transeúntes. Se encuentra resguardado por control policial, pero no es operativa. Dicen moradores que el puente trae inseguridad. El informe lo sacamos de la información digital. Se trata de la construcción de un puente. donde no había conductividad. Hay área verde donde el puente no llega a ningún lugar. Hay custodia militar y policial y no hay paso de vehículos sobre el análisis de toda la información recabada en la investigación hay diferente información que permite interpretación gráfica. en este análisis se observa que sin la priorización del comité no se podían ejecutar los proyectos. Las instituciones estatales realizaban requerimientos de la obra que era canalizada y priorizada. El comité lo ejecutaba, pasaba al secretario técnico Carlos Bernal y pedían mediante oficio. la asignación de fondos. Quién? Carlos Bernal se gestionaba y se daban recursos y allí se procedía a la ejecución del proyecto. Es decir, que sin esta priorización los fondos no eran desembolsados y en consecuencia, las obras estas no podían ser realizadas. En el análisis vimos la participación de seis o siete proyectos. Entre estos, E Corín, Consejo Artesanal, Río Mataje están como accionistas Ramiro Galarza, actividad de accionista como empresa de la familia de uno de los procesados, el señor Carlos Bernal Alvarado y su esposa, es decir, la esposa de Carlos Bernal Alvarado. esta conexión. Esto permitía pues que se entreguen dineros vinculados a la familia de quien gestionaba el desembolso de los valores. Luego está la perito María Lorena Espinosa Salazar, perito de contratación pública. Dice que ella hace el análisis del proceso precontractual y contractual de varias obras, entre estas el parque y el Parque Las Vegas y el redonder Imperio Colisa, que guarda relación con el terremoto se se la llama como perito para realizar consideraciones técnicas y metodológicas y refiere que se realizaron obras en atención a la situación de emergencia y que se envía una resolución motivada para declarar. cuáles son las obras que debían ser realizadas. Esto a través de nuevamente el Comité de Reconstrucción. Quién disponía cuáles eran las obras necesarias a ser realizadas con el dinero del Fondo de Solidaridad. dice en sus conclusiones, se ve contar con la resolución motivada que declare la situación de emergencia. Las certificaciones presupuestarias, las mismas existieron. Así dice el 4.2 y 51 y están constantes en el expediente fiscal. En cuanto a las resoluciones, no están motivadas. ya que no determinan en que aportan las obras a la emergencia ni determinan la imprevisibilidad ni el planeamiento previo de las obras, lo que conlleva a que se firmen contratos que no podían ser realizados. luego viene Pozo Escobar Diana Guadalupe, que hace la pericia informática en relación, pues con la fijación del contenido digital de la red Facebook de Concrenor, tanto de Facebook y de Twitter, que es lo que ahora nosotros conocemos como X.

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

Cuál es su conclusión que se preserva, materializa y se adjunta a un CD. Luego viene una pericia importante, una pericia de riesgos realizada por Teófilos Tulquidis. Cuál era el objeto de esta pericia? Se han puesto en mi conocimiento 30 obras con dos objetivos, dice él. uno si el área para realizar estas obras era el adecuado o no. y el dos si son obras sismo resistentes. tenía dos vías reasentamiento, dos centros de atención. ciudadana, Puente del Parque Jama, tres hospitales de pedernales Bahíe. Yo fui al campo a evaluar todo. Es decir, el objeto de su pericia se radicaba en determinar si el área era la adecuada para realizarse y si las obras eran o no eran sismos resistentes de cuáles obras las que él detalla, que son las vías, reasentamientos, lugares de atención ciudadana, puentes del río Jama y hospitales. Qué es lo que dice? Acceso al puerto de Manta no es vía de evacuación. No tiene sentido. Si hay un terremoto, no va a llegar a ningún lado de esa vía. No estaba antes. es decir, no estaba antes el terremoto y es en realidad una autopista inconclusa. Proyecta fotos de junio del 2023. Se hacen puentes que no se necesitan. lo segundo Bahía. La vía es bonita. Bahía de Caráquez, la obra que se realizó a la entrada de Bahía de Caraquez. La vía es bonita, dice él. No se trata de una obra de reconstrucción, es decir, no se trata de una obra que se dañó por el terremoto, pero se hace en un área de alto peligro y de impacto de un tsunami. es decir, tampoco es una vía de evacuación. sobre el puente en Hama, dice se construye con el propósito de puente. Sin embargo, hay un puente. es decir, hay un doble puente que se torna innecesario. El puente en el primer puente en el terremoto no ha tenido daños ni colapsa. Es más, se usa hasta que hubo el nuevo puente. El puente viejo a la fecha, dice él, sigue usándose por bicicletas. Luego refiere, no se entiende la obra de hacer un nuevo puente al lado de un puente. sobre el parque Las Vegas. Allí, en el terremoto había basura. Lo construyen sobre eso. El lugar es inadecuado. Está construido y nos proyecta una imagen en una zona roja, una zona de inundación. En ese lugar no se debe construir nada. Es una área máximamente vulnerable y en consecuencia, al hacerse un parque. creación se pone en riesgo y en vulnerabilidad. Centro de atención ciudadana en Esmeraldas es extremo. Hay dos edificios. Hay un sitio más vulnerable de todo el país, el más vulnerable. Por qué? Porque este centro de atención ciudadana se construye encima de una falla geológica. Hay fisuras, hay máximo impacto de tsunami. La construcción. Además, no es sismo resistente. En los hospitales hay una construcción sismo resistente, pero en esto no hay. Aquí sabían que hay que poner aisladores sísmicos. La construcción en su estructura está mal realizada porque no tiene aisladores sísmicos. no se protege en consecuencia la construcción, se construyen una falla geológica y está en un lugar de inundación máxima a 14 kilómetros de epicentro del 2022 y en consecuencia, se provocó daños en su estructura. sobre el espigón de San Mateo refiere el perito es un elefante blanco, es decir, una estructura bonita que no sirve para nada. Es lo que dijo. Es esta área se construye para evitar que ingrese sedimentos. en realidad. entra el sedimento. es una obra no con no concluida. es técnica y debían ponerla no en ese lugar, sino a la derecha. Se construye para solucionar el problema, pero en realidad lo que se hace es aumentar un problema y no aliviarlo. sobre el reasentamiento en Hama. Qué dices sobre el reasentamiento en Hama que se realiza en plena arena de playa. puede sufrir tsunamis, oleajes y aguas. La mayoría se construyen en sitios vulnerables en lugares no seguros. Sobre los hospitales, los tres se hacen en áreas nuevamente vulnerables. en Come se hacen un pantano. Los



## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

tres hospitales tienen aisladores, pero en el subsuelo, cuando viene la inundación se inunda y en consecuencia, los aisladores quedan inútiles. Qué es lo que concluye? dice de la mayoría de las obras. Yo puedo concluir que no son sismos resistentes y que están en áreas vulnerables que no dan seguridad. En Jama no se entiende por qué se hace un puente junto a un puente. No se entiende la reconstrucción donde no había una construcción. Se trata más bien de una decoración y no de una asistencia en emergencia. cuando le preguntan los sujetos procesales respecto del riesgo, dice el puerto pesquero de Crucita no es concluido. Es inútil. Son 600 pescadores y el puerto está construido para 30 barquitos. es decir, no cumple con la capacidad de los pescadores. el puerto pesquero de Puerto López se hace en general con un propósito y luego se ocupa con otro propósito. En cuanto a la prevención del puerto pesquero de Cogimies, se trata de una construcción según para ayudar la obra es sismo resistente, pero la obra no se usa para facilidades pesqueras, sino para otros fines. concluye un elefante blanco es que se construye algo que no funciona. la perito Viviana Margarita de la Torre Bozano, perito en contratación pública, determina que se le solicito se haga un análisis de la fase preparatoria, precontractual y contractual de la ejecución de los procesos de contratación. si estos contratos cumplen con la Ley Orgánica de contratación, reglamente tu resolución de CCOP. la finalidad de la Ley Orgánica de Solidaridad en concordancia con el doctor Eo Ejecutivo 1004 y si estos procesos son llevados a cabo con fondos de la Ley de Solidaridad, es decir, lo que se buscaba es determinar si las obras que se realizaron y que se determinaron por parte perito, que no tenían utilidad, se realizaron con fondos de la Ley de Solidaridad. cuáles son las obras Centros de Atención Ciudadana, Puerto Viejo, Esmeralda y Bahía, Derrocamiento y desalojo de escombros en zonas afectadas por el terremoto, espigón de sacrificio de cruc, Puerto Lopes, Chamangies, construcción de facilidades pesqueras del puerto artesanal San Mateo y construcción del Hospital de Pedernales. concluye se debe observar el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en concordancia con los artículos 360 y 1362264 de la resolución. también sobre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. Debemos contar primero con una declaratoria de emergencia para suscribir contratos y se debe publicar la información relevante a los procesos de emergencia y el informe de la máxima autoridad que contiene el número de contrataciones que se llevarán a cabo por la emergencia. Esta normativa nos dice de la declaratoria de emergencia que deben llevarse a cabo en caso de caso fortuito o fuerza mayor y nos remite. a la Constitución de la República del Ecuador sobre la emergencia se llevan a cabo procesos que no son de emergencia, es decir, procesos de contratación que no devienen de la emergencia, se eluden procesos de contratación, pero además no se publica la información sobre los procesos de emergencia. En este caso, no se cumple con la inmediatez y la imprevisibilidad que primeramente debía aprobarse para realizar la contratación. cuando se analiza el proceso de construcción del Centro de Atención Ciudadana Portolos, Esmeraldas y Bahía y los contratos de demolición y salud de escombros revisada la ley en normas. Estos procesos, dice el aperiito, incumplen con lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de contratación pública, pero además no se publica la información sobre estas obras. sobre espigón de sacrificio y facilidades pesqueras no tenían ocurrencia del terremoto. es decir, no cumplían con lo determinado por la ley que recaudaba esos fondos no

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

debían ser llevados a cabo a través de un régimen especial por emergencia, pues las fechas de contratos fueron posterior a la concurrencia del terremoto, perdiendo la inmediatez. Estos ya estaban contemplados con anterioridad al terremoto. Eran previstos en consecuencia, no eran obras imprevisibles. Es decir, que obras que se habían estado proyectando antes de la existencia del terremoto para realización en Esmeraldas Gibanaí fueron obras que con los fondos del terremoto, que tenían que ver con solidaridad, emergencia, urgencia, se usaron para realizarse. Obras que ya estaban previstas ser realizadas en ese sector se realizaron con fondos de la Ley de Solidaridad. sobre los derrocamientos sí tenían relación directa con el terremoto. No se encuentran los documentos que puedan justificar que estas obras no se encontraban. No hay documentos que digan por qué se llevaron a cabo. sobre el derrocamiento de escombros y facilidades pesqueras. El plazo es señalado como indeterminado. es decir, para hacer la obra no había un plazo específico. Se debía saber cuál es el plazo de la obra a ejecutarse el precio, la demolición y en el caso de la recaudación de escombros, se determina que se hizo de manera incorrecta, ya que se contrata por obra máquina. y esto es incorrecto porque debe saber que una obra qué obra se contrata y cuánto cuesta en los procesos hay falta de especificación técnica. Establecen características generales lo que contraviene el artículo cuatro del sistema de contratación pública, legalidad, transparencia, igualdad y trato justo. No se encuentra cláusulas de multas en estos contratos respecto a las fechas de los contratos, el Centro de Atención Ciudadana fueron cinco realizada el 05/11/2016 contrato inmobiliario y el funcionario es Milton Baldonado. de derrocamiento. El contratante es el Ministerio de Transporte y Dudas Públicas con fecha 29/04/2016 algullo alguno en mayo y junio. importante. Franklin Bernal, dice ahí, suscribe alguno de estos contratos. espigón de sacrificio es 26/08/2016, suscribe Maurugusta Lara de facilidades pesqueras SCO suscribe Jacinto Borques. contrato de arrocamiento y de de escombros. El Ministerio de Transporte es el contratante. Los contratistas de la obra no recuerdo, pero en ninguna parte la ley dice que no se haga procesos de contratación por emergencia. Igual se debe de ser un proceso. Se debe contar con la resolución que declara la emergencia y especificaciones técnicas. En estos contratos sólo se hacía el contrato y nada más. lo que interviene lo que interviene en el proceso de contratación saben de dónde salen los recursos. Creo que devienen del Fondo de Solidaridad. En la fase precontractual se debe contar con estudios previos en procesos de emergencia no se encuentra siempre que hay discrecionalidad. La entidad contratante debe garantizar el gasto público. Se contrata después del terremoto facilidades pesqueras. Algunas obras ya estaban previstas. y dice que todos los procesos tienen fase preparatoria, precontractual y contractual y para realizar obras se debe contar con una certificación presupuestar. Ante preguntas realizadas, se determina que quien solicitaba las partidas presupuestarias o la certificación de presupuestos es Carlos Bernal Alvarado. Luego César Osvaldo Difare Enríquez, analista de investigación, dice que revisó el expediente y se enfocó en contratos de los cuales 11 contratos son de proyectos de reconstrucción como Bahía de Caráquez, Puente puentes en carretera, Mata, puente de mates, Puente Riojama, derrocamiento de edificaciones, de celos de escombros, espigón de sacrificio, parque de Las Vegas y tramo acceso al puente de Manta. hace referencia que los contratos fueron realizados en zona cuatro Consorcio Río Mataje y que los

**PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**  
**CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

diseños de construcción ya estaban realizados de este puente desde el año 2011, es decir, antes de la existencia del terremoto en el 2011 ya se había previsto construir esta obra. refiere que se había aplicado con anterioridad y que en consecuencia, no cumple con principios de contratación pública que deben ser previstos y objetivos. No se da cumplimiento a estos principios porque no deienen de la necesidad, sino de una obra que ya estaba prevista desde el 2011. El terremoto ocurre en el año 2016. Cuento sobre el río Jama se hace con una compañía china nuevamente quien firma Franklin Bernal. delegado por acuerdo suscrito por Walter Solís. Este contrato no fue de necesidad actual, sino que pudo realizarse por régimen común. Tuvo publicación parcial en régimen de contratación en el río Mataje no se hace publicación alguna, no se cumple. los presupuestos de la ley que implican impresibilidad, emergencia y demás. Mario Eduardo Alvarazín Paula, perito en pericia económica, determina que se hace la valoración del impacto de los proyectos de financiamiento de la ley de Solidaridad, es decir, estos proyectos que se hicieron para impulsar la economía de Mí y refiere que hubo un impacto positivo en la economía, pero importante, dice hubo un impacto positivo en la economía, pero no importante. hace, pues considerando los presupuestos del Banco Central al calcular el tipo de intervenciones que es economista, que tiene maestría y dice el valor 41% correspondía antes de la tragedia del terremoto y con todo de la inversión que se hizo Mí sube a 4.2, es decir, que no se aporta a la economía nacional. Su peso dentro del cálculo de valor agregado, refiere no es importante. Urgiles escapa a Christian Paul hace la pericia el reconocimiento del lugar de los hechos y dice que acudió al ingreso al puerto de Manta hasta el redón del imperio Manta Colisa, que se trata de una escena abierta que hay una ruta en general que se observa, pues que en el sector hay viviendas y demás. Vivienda Elizabeth Chiriboga Narváez hace la pericia contable y financ. y determina que los objetos de la pericia son dos determinar el origen de la fuente de financiamiento de las obras relacionadas a los 30 proyectos determinar el monto que corresponde a los fondos recaudados por la Ley de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto de 16/04/2016, con los que se financiaron las obras relacionadas con 30 proyectos. Tenemos aquí los 30 proyectos los especifica, pero luego dice que el requerimiento de Fiscalía fue después ceñirse a 11 proyectos específicos y llega a la siguiente conclusión el valor de los recursos asignados de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de zonas afectadas por el terremoto del 16/04/2016 para los 10 de los 11 proyectos solicitados, es decir, 10 proyectos fueron financiados con los fondos de la Ley Orgánica de Solidaridad ascienden a un monto de 225003951910 con 92 \$ desglosados de la siguiente manera como lo dije anteriormente de los 11 proyectos que solicitó Fiscalía, sólo 10 tienen fondos de la Ley de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana. Esa ley de la que se había hecho referencia anteriormente, recaudaba fondos de todos los ecuatorianos para aportar ante una tragedia suscitada en abril de 2016. Estos son construcción de las denominadas facilidades pesqueras en Puerto Viejo por un valor de 1732236388 tramo acceso a Puerto deante alrededor del Imperio Colisa tiene un total de 10322416802 derrocamiento de edificaciones y desalojos de escombros en las zonas afectadas por el terremoto. El valor 814682 con 97 construcción del parque Las Vegas en la ciudad de Puerto Viejo 8515000. 578 con 44

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

Construcción del puente del río Hama, ubicado en la ciudad de Hama con un valor de 8818668 con 19 Construcción de la carretera Yemataje Puente Mataje 17 kilómetros de longitud 18801740 con 19 Construcción de las denominadas facilidades pesqueras en Chamanga, 5335290 y uno con 94 con construcción de las denominadas facilidades pesqueras en Cogimíes 486484307 Construcción de las denominadas facilidades pesqueras en Arenal de Crucita 526563914074 Construcción del espigón de sacrificio del espigón de sacrificio puertopesquero artesanal San Mateo el valor 5000000059432000 con 48. dando un total, como le mencioné anteriormente de 22500395910 con 92 \$. Qué dice luego para entender un poco más, la Ley Orgánica de Solidaridad se crea con registro oficial suplemento 59 del 26/05/2016, la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y activación de zonas afectadas por el terremoto de 16/04. según el artículo dos, se crea con el objetivo de por única vez recibir contribuciones solidarias sobre patrimonio, sobre utilidades, sobre remuneraciones y sobre bienes de derechos representativos del capital existente en Ecuador, de sociedades con residencia en paraísos fiscales u otras jurisdicciones. del exterior detalla. Tenemos un tramo de acceso, como lo mencioné en mis conclusiones. Tramo acceso a Puerto de Manta Redde del Imperio Colisa, cuyo dinero proviene de la Ley Orgánica de Solidaridad. Asimismo, derrocamiento y edificaciones de desalojo de escombros, construcción del puente de río Hama Construcción de la carretera Yamataje, construcción de las denominadas facilidades pesqueras Chamanga, construcción de las denominadas facilidades pesqueras cojimíes, construcción de las denominadas facilidades pesqueras artesanales de Crucita y todos corresponden a financiamiento de la ley de Solidaridad. Tienen partida presupuestaria y nos determinan cuáles son los valores. el perito William del Nilo Castro Acosta, que hace la pericia de transcripción de audio, video y afines, dice que se trata de una pericia de extracción y reconocimiento de un dispositivo óptico que estuvo en cadena de custodia sobre el acta del Sexto Comité de Reconstrucción de fecha 22/05/2017. hace referencia a varios textos respecto a la transcripción, pero hay uno en especial que el tribunal le llama la atención minuto 5408 al 5501. me acaba de decir el presidente para terminar. Vamos al punto cinco siempre y cuando se tenga el cuadro resumen de las obras. El punto cuatro hay que presentar en forma de resumen. Ya lo tienen. Están trabajando. Todavía no está el cuadro. Hasta eso vamos con el punto cinco. Lo que dice Pablo es a ver compañeros, concentrarse. Pablo, necesitamos cuadro resumen. Lo van a hacer ahorita ahorita van a hacer el cuadro resumen es error no tenerlo listo. informe de asignaciones. Lo que dice Pablo es que en este punto lo van a presentar unificado. lo van a tener una vez terminado el cuadro. es decir, que el cuadro sobre las obras que se iban a priorizar o el detalle sobre las obras a priorizarse no estaba a disposición de los miembros del comité, sino que recién iba a ser realizado. Giovanna Belén Torres Bonilla, pericia Informática forense hace relación a la extracción de información de equipos y a la extracción de los perfiles en general, todos relacionados o toda la información relacionadas con solicitudes realizadas básicamente no por Jorge Glas Espinel, sino por Carlos Bernard Alvarado en su mayoría. y es en relación básicamente a la solicitud de partidas presupuestarias. Como prueba documental, tenemos los oficios. de 201900217/06/2019, en la que se hace conocer que Jorge Glas Espinel es vicepresidente de la República del Ecuador y que ha sido nombrado conforme resolución otorgada por el Consejo Nacional Electoral y que y

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

luego el oficio 20211016 de 13/04/2021, en el que se hace relación a los contratos de demolición y fiscalización. Entre estos, pues contrato de emergencia para derrocamientos y de diferentes fechas. en donde pues se puede observar que estos contratos han sido realizados en las fechas que tienen relación con la ocurrencia de la catas la catástrofe del terremoto de 16/04/2016. Luego tenemos el oficio MTOP de 09/01/2024, que certifica de manera física y digital lo siguiente. los documentos relacionados a la construcción de espigón de sacrificio puerto pesquero artesanal de San Mateo y el monto de construcción de este esta obra en particular, la determinación de la reunión de CE realizada el 25/04 en relación a reactivación económica del Comité de Reconstrucción, en donde se observa que el Comité de Reconstrucción es liderado por el vicepresidente de la República, Jorge Glas Espinel, quien preside el Comité. Luego tenemos el oficio PSTR. 20190135, que hace relación al acuerdo vicepresidencial en donde Jorge Glas Espinel, como vicepresidente de la República, acuerda nombrar a Carlos Andrés Bernal Alvarado como secretario técnico del Comité para Reconstrucción y de reactivación productiva. Luego tenemos que el señor vicepresidente de la República nombra al ingeniero Carlos Bernal como secretario técnico del Comité y reactivación Productiva. Este iba nominado, es decir, iba anclado a la vicepresidencia de la República. El nivel jerárquico era o número ocho. Tenía una remuneración mensual, el señor secretario de 5510 \$. Luego tenemos el oficio número PRSTRPR del 20190187 que hace relación. a la creación de la de la secretaría técnica del Comité de Reconstrucción y reactivación productiva con los anexos. y esto tiene que ver con básicamente el original del acta del comité realizado en entre de los comités realizados respecto también sobre los oficios de las secretarías que hacían relación a las convocatorias de sesiones del Comité de Reconstrucción y reactivación productiva con oficio PRRP 20190236 se nos pone en conocimiento las actas realizadas en 06/05/2016. 01/07/2016 18/08/2016 15/12/2016 y 25/09/2017 todas sobre las sesiones del Comité de Reconstrucción. presenta el oficio B. 20240044 o de 01/04/2024, firmado por talento humano de la vicepresidencia de la República, en donde se hace relación al organograma estructural de la Secretaría técnica del Comité para la Reconstrucción y reactivación productiva y luego sobre todos los documentos que fueron remitidos electrónicamente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en relación con la solicitud de que estas obras que habían sido priorizadas se realicen. Se remite el acta de sesión de 22/05/2017, junto con el listado de los proyectos priorizados por el Comité durante el estado de excepción, así como los informes para las modificaciones presupuestarias complementarios, costos para porcentaje, diferencias en cantidades. Luego se agrega el oficio número PRSNJRD 20200107, en donde se nos hace relación a el Comité de Reconstrucción y de activación Productiva está integrado permanentemente con voz y voto por el presidente de la República como delegado del presidente, quien lo preside el oficio EMEFDJP 2021, que hace relación a que las contribuciones del Fondo de Solidaridad provienen de fondos recaudados con contribuciones solidarias más el dos por ciento del IVA. y se informa sobre los valores transferidos a las cuentas de las entidades desde 2016 al 2020 sobre fondos recaudados por contribuciones solidarias, principalmente. al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Luego el oficio de 27/07/2023, suscrito por la directora jurídica de Patrocinio del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde dice sobre los valores ejecutados anualmente y dice respecto a los valores recaudados, el detalle que se

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

adjunta corresponde a los siguientes periodos. 2016201720182019 en relación a un valor de recaudación de los años 2016 y 2017 hace relación a cuánto fue el dinero recaudado durante la vigencia de esta ley. El oficio es en SGP 232023 de 0330 que hace relación a que durante el tiempo que se solicita hacer la revisión no se encuentran registros de informes de habilidad técnica, fáctica o validación. No se encuentran informes sobre esto. de 584 proyectos priorizados por el Comité de Reconstrucción y reactivación productiva. es decir, que los 584 proyectos que ordenó se realicen el Comité de Reconstrucción no contaban con informes de debilidad técnica, de factibilidad o de validación. que concluya este tribunal sobre la tipicidad de todo el expuesto. Resulta evidente que el verbo rector de la conducta prohibida en el tipo penal se ha aprobado. Constituye el abuso de fondos públicos, en este caso, fondos recaudados por la Ley de Solidaridad por parte de las personas procesadas. Quiénes? Jorge G Gla Espinel y Carlos Bernal Alvarado, quienes aprovechando su cargo. presidente del comité y secretario y las condiciones de emergencia, conociendo los elementos objetivos del tipo, ejecutaron de manera voluntaria la conducta en términos que exige el artículo 26. cómo se acredita esto con la vasta prueba pericial testimonial y documental desarrollada para la acusación pública, la misma que ha guardado un hilo conductor. Es decir, se ha acreditado que las personas procesadas Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado, en virtud de su potestad estatal, presidente y secretario del Comité de Reconstrucción en beneficio de terceros. entre estos terceros familiares con sanguíneos y de afinidad de Carlos Bernal Alvarado. abusaron de dineros públicos recaudados por la Ley de Solidaridad para atención de víctimas del terremoto. Cuándo? Cuando priorizaron obras que no estaban destinadas para atender necesidades de las víctimas, obras que eran contratadas por otras entidades en donde también estaban familiares del señor Carlos Bernal Alvarado y finalmente llegaban a las arcas de la familia de Bernal Alvarado porque los contratos iban direccionados hacia ellos. con tales premisas, balcó el criterio jurídico este tribunal de Garantías Penales. encuentra demostrados los elementos constitutivos de la categoría dogmática de tipicidad, tanto en sus esferas objetivas y normativas como subjetivas, sin que se determine error de tipo conforme el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal. Cuándo no existe infracción si hay un error de tipo cuando por error e ignorancia invencible debidamente comprobado, se desconoce uno o varios elementos de objetivos del tipo penal. Las personas procesadas estaban conscientes. tienen estudios que hacen que conozcan con claridad la responsabilidad de las funciones que habían asumido. en cuanto a la juridicidad, la juridicidad. ya entonces hemos hablado de la conducta y de la tipicidad. Ahora nos toca hablar si existe infracción en cuanto a la juridicidad, la juridicidad es lo siguiente para que una conducta sea penalmente relevante debe ser jurídica, es decir, debe amenazado lesionar sin justa causa un bien jurídico protegido por este código, en este caso, la correcta administración pública. en cuanto a la juridicidad formal y material del acto típico realizado por las personas procesadas, los actos contrarían a la ley y se adecúan a lo dispuesto en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, sin que exista causal de justificación que permita eximir sobre la existencia de la juridicidad, es decir, exclusión de juridicidad. Por qué? Porque no hay necesidad. No hay legítima defensa, no hay cumplimiento de orden legítimo de autoridad competente o el cumplimiento de un deber legal. En este caso se realizaron todos los actos idóneos y

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

conducentes de modo inequívoco para cometer el delito de peculado. se ha determinado entonces la existencia de la categoría dogmática anti juridicidad. En cuanto a la culpabilidad, la culpabilidad es considerada como lo ha determinado en el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal. Esto es que para que una persona sea considerada responsable penalmente debe ser imputable y actuar con conocimiento de la juridicidad de la conducta. Ya hemos visto la conducta, la conducta típica jurídica y ahorita vamos a ver si es o no culpable. lo que tiene relación a la categoría dogmática de culpabilidad. se tiene que en el caso de los procesados antes referidos, ningún medio probatorio demostró que las personas procesadas sean inimputables frente al derecho penal de allí que resulta definitivo. hacer relación y que se conozca que las personas procesadas tienen la capacidad de comprender la licitud de su comportamiento y con esta comprensión se torna plausible entonces determinar que decidieron realizar la conducta con conocimiento. Por consiguiente, el tribunal advierte que existe determinada la categoría dogmática de culpabilidad. Es decir, cuando analizamos la infracción materialidad determinamos que existe una conducta, una conducta que es típica, una conducta que es jurídica, una conducta que es culpable. Eso no quiere decir que todavía hayamos analizado la responsabilidad de las personas procesadas. Hemos analizado la determinación de la existencia de la infracción. Recuerden que lo que debía arribar al tribunal eran tres cosas hechos, circunstancias de la infracción y ahora vamos a ver la responsabilidad de las personas procesadas. en cuanto a la según lo ha determinado por parte de Fiscalía, las personas procesadas participan de manera directa al ejecutar la infracción en calidad de autores directos. Según el artículo 40 y uno, las personas participan en la infracción como autores o como cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o graban la responsabilidad penal de una persona autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás que hubieran participado en la infracción como tal. autoría directa es quienes cometen la infracción de manera directa. Sin embargo, el tribunal también va a analizar lo determinado en el artículo 42 respecto de la coautoría. Quiénes son coautores quienes coadyugan a la ejecución de la infracción de un modo principal, ojo, practicando deliberadamente e intencionalmente algún acto sin el cual la infracción no hubiera podido realizarse. no quienes hacen de manera directa la infracción, sino quienes coadyuan ejerciendo acciones que conllevan a que finalmente la infracción se realice. ahora, en cuanto a la responsabilidad de las personas procesadas, debemos analizarla de manera individual. La responsabilidad de Jorge Glas Espinel no es igual o no puede realizarse o no puede analizarse en relación de los actos de Carlos Bernal Alvarado. Por ello nos referiremos en relación a la prueba presentada dividida para cada una de las personas procesadas sobre la persona procesada. Carlos. Perdón sobre la persona procesada, Jorge Glas Espinel se tiene lo siguiente el testimonio de **Byron Estuardo Pacheco Torres**, director de patrocinio, que hacía relación a que en el comité de reconstrucción se habían suscitado actos ilícitos y que este comité estaba precedido por Jorge Glas Espinel. Artemista María Gutiérrez Ojeda, quien realizó la pericia en el ámbito del derecho administrativo y quien ha determinado, pues que el Comité de Reconstrucción estaba confirmado por el vicepresidente de la República, que presidía el Comité de reconstrucción y que en relación a el Comité de Reconstrucción, lo que se buscaba era dirigir planes, proyectos y programas dentro del plan de reconstrucción para poder viabilizar obras

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

de necesidad para los damnificados por el terremoto del 2016. Adolfo Gustavo Salcedo Gustach, que refiere que las sesiones fueron posterior a la creación del Comité. Esto es las sesiones de junio y julio y que el Comité de Reconstrucción presentaba informes a la cartera de Estado en función a lo siguiente Los miembros del Comité dice abocaban conocimiento, pero no firmaban ningún acto. Quienes firmaban las actas era Jorge Glas Espinel con Carlos Bernardo Alvarado. luego tenemos los testimonios de Clara Carrol Zambrano Espinel, viceprefecta de Manabí, Néstor Gabriel Alciba Robles, alcalde de Bernales y Mario Nicanor Zambrano Segovia, prefecto de Manabí. Estas tres personas coinciden en afirmar que la sesión de referencia que es el 22/05, la preside el ingeniero Jorge Glas Pinel, que ellos dicen es vicepresidente de la República del Ecuador. Qué dicen todos en concordancia, más allá de otras circunstancias que se hayan detallado del acta. tuvimos conocimiento cuando se empieza el proceso que se está investigando y esta acta no la firmé. La firmó el presidente del comité y el secretario. dicen ellos, se recibían proyectos y se entregaban a la secretaría del Comité de Reconstrucción. Carlos Bernar los priorizaba y el comité era presidido por Jorge Glaspiner. luego tenemos el testimonio de William Danio Castro Acosta, quien realiza la pericia de audio, video afines y la transcripción y determina una voz masculina haciendo relación, pues a la dirección de la sesión de 22/05/2017 y en esta se hace relación a la no existencia. del detalle de las obras que iban a ser priorizadas, sino más bien un cuadro que no estaba siendo elaborado, sino que recién iba a ser elaborado para entregarse a los miembros del Comité de Reconstrucción. Si uno analiza lo detallado por parte de la transcripción, uno puede evidenciar que no hubo votación alguna para aprobar las obras que son detalladas como priorizadas. lo que se hace básicamente es decir que se aprueba el punto punto que incluso no iba en orden, sino que se estaba esperando un cuadro para aprobar dos puntos juntos. Smith Talavela Ayala, quien hace la pericia de cotejamiento de voces y quien determina que la persona que se escucha en las grabaciones en la sesión de 22/05/2017 es Jorge Glas Espinel. Esto por el cortejamiento realizado con la versión dada por Jorge Glas Espinel sobre prueba documental. Tenemos que hay oficios que hacen relación a que, como por ejemplo el de 2019002 de 17/06/2019, en la que se relación que Jorge Glas Espinel en esa época era vicepresidente de la República del Ecuador y que también presidía el Comité de Reconstrucción. Luego tenemos el oficio PRSTRP del 20190135 del 12/06/2019, en la que se hace relación a que Jorge Glas Espinel es quien nombra como secretario de Reconstrucción a Carlos Bernal Alvarado. también tenemos el acuerdo el acuerdo vicepresidencial que es el 032016 de 04/05/2016. Tenemos el oficio. RSTRPR 20190187 que hace relación a las actas en donde eh sesionaban pues o las actas de sesión del Comité de Reconstrucción. Luego el oficio PRSTR PR sobre actas del Comité de Reconstrucción, todas presididas por el ingeniero Jorge Glas Espinel, vicepresidente constitucional de la República, con la presencia del secretario, que era quien estaba en el lugar por disposición del señor vicepresidente de la República. El secretario era Carlos Bernal Alvarado. Luego tenemos el memorándum MTOP J A D H, suscrito por Jorge Ángel Dueñas Hernández en relación con H. un oficio que envía a Carlos Bernal Alvarado, mediante el cual o que se envía a Carlos Bernal Alvarado, mediante el cual se remiten los proyectos para reconstrucción y reactivación económica de Puerto Viejo y que corrobora que en sus funciones de presidente conocía claramente los 11 proyectos que se habían



## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

priorizado y que estos 11 proyectos no tenían ninguna relación con la Ley de Solidaridad como facilidades pesqueras y el Parque Las Vegas. el oficio número EEPGPRP 2020 de en la que se anexa la el acta se e 2016 de 02/06/2016, en la que se aboca conocimiento y se prioriza un primer bloque de proyectos de los sectores de viabilidad, educación, vivienda, salud, electricidad, seguridad, inclusión económica, agua potable y saneamiento de conformidad con la propuesta presentada por la Secretaría técnica. siempre la secretaria técnica presentaba las propuestas y dispone su socialización a los gobiernos autónomos. Dicho documento se encuentra suscrito por Jorge David Glas Espinel en calidad de vicepresidente constitucional de la República y como presidente del comité y además, como siempre, Carlos Andrés Bernal Alvarado como secretario técnico del Comité. Luego consta. el oficio número. Perdón, BPRSTCRP 20170725 o. que hace relación a el acta de 22/05/2017, celebrada en la ciudad de Manta, suscrita por Jorge Glas en calidad de vicepresidente de la República y presidente del Comité y Carlos Bernal, secretario técnico, en el cual se resuelve, entre otras cosas, en el punto cuatro, ratificar la priorización realizada por la Secretaría técnica y aprobar el listado de proyectos ejecutados y en ejecución que se detalla en el anexo uno. Así también se resuelve en el punto 100. aprobar el plan de reconstrucción y reactivación productiva presentado por el secretario técnico descrito en el ASO tres dentro del rango de fojas tal consta el oficio también de BCRDATH 2024, firmado por la directora de Administración de talento humano, en donde se nos da el organograma de la estructura de la secretaria técnica del Comité. en donde evidentemente se denota que está precedido por el presidente de la República, por el vicepresidente de la República y el memorandum. OPDPC 20210004, en donde se hace relación a el acta de 22/05/2017 junto al listado de 584 proyectos provisos por el Comité durante el estado de excepción, así como los informes para modificaciones presupuestarias complementarios, costos más porcentajes y diferencias de cantidades y el oficio. RSNJRD 20200107 o Q de 02/06/2020, en donde lo que se anexa es un decreto ejecutivo que hace relación a que el vicepresidente de la República era delegado del presidente de la República para presidir el Comité de Reconstrucción. que concluimos que el procesado Jorge Glas Espinel, vicepresidente de la República y presidente del Comité de Reconstrucción. cargo que se trata de un funcionario público. cargo que le permitió, es decir, hizo uso que le permitió abusar, es decir, hizo uso injusto, individuo y excesivo de dineros públicos provenientes de una ley cuyo objeto radicaba en la reconstrucción en la recaudación de contribuciones solidarias de todos los ecuatorianos para la reconstrucción de las provincias en donde se había ha suscitado el terremoto de 16/04/2016, puesto que si bien es cierto, el no suscribe contratos, se evidencia su impulso para procesar y aprobar la priorización de obras bajo el contexto de una emergencia, pero que no atendían a la emergencia, sino más bien a una arbitrariedad. Atribuciones del comité que eran legales, sí. pero lo que permitía estas actividades realizadas por Jorge Glas Espinel, en calidad de presidente del Comité de Reconstrucción, es que los fondos sean desembolsados y que finalmente los contratos sean firmados para asignar recursos a obras que hasta la fecha están siendo usadas, pero sobre todo a obras. que particularmente en algunas ocasiones fueron beneficiadas por contratación a familiares de su secretario técnico, Carlos Bernal Alvarado. a la persona procesada, Carlos Bernal Alvarado. Tenemos el testimonio de **Byron Estuardo Pacheco**

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

**Torres**, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dice básicamente que se presentó una denuncia porque se identificó que Carlos Bernal Alvarado había entregado contratos a una empresa como accionista y gerente general, quien era su cuñado y también su esposa como un socio y se le adjudican 10 contratos por ciento 65000000 \$. Entre estos está el puente del río Jama, entre otros. ¿Qué dice? Además, dice Carlos Bernal y su familia tenían ganancias de 2000000 \$ y es por eso que presenta la denuncia. ¿Quién era Carlos Bernal? Era el secretario del Comité de Reconstrucción que priorizaba las obras que iban a ser realizadas. luego sigue Anuar Alejandro González Alzar y Carlos Tapas Janón, funcionarios de la Contraloría General del Estado, quienes determinan que en el Parque de Las Vegas y demás obras era Bernal Carlos Bernal, quien buscaba los recursos para que los ministerios puedan realizar las contrataciones. La contratación de algunos de ellos se hace bajo Ecuador estratégico. Clara Carol Zambrano Espinel, Viceprefecta de Manabí, Néstor Gabriel de Silva Robles, alcalde de Esmeraldas y Mariano Nicanor Zambrano Segovia, prefecto de Manabí, hicieron alusión a que el secretario del Comité de Reconstrucción era Carlos Bernal. pero es en relación algo importante que no se tenía conocimiento de las obras que iban a aprobar y que el secretario del Comité estaba en todas las sesiones y que el secretario del comité era quien realizaba la priorización de los proyectos. Es decir, él identificaba que obras se podían realizar y finalmente vemos como con la prueba estas obras iban a ser adjudicadas a sus familiares. luego tenemos a la perito Viviana Margarita de la Torre Bossano, quien determina que Carlos Bernal es el secretario del Comité de Reconstrucción. luego tenemos al perito William Danilo Castro Acosta, que realiza la pericia de audio, video y afines y transcripción del Sexto Comité de Reconstrucción del 22/05 y hace referencia, pues a lo que se dice durante el desarrollo de la diligencia y determinado en el minuto por disposición del señor presidente del Comité de Reconstrucción y reactivación productiva de empleo en zonas afectadas en calidad del secretario técnico, decía Bernal. o dice el secretario. Me permito comunicar a ustedes en la sexta sesión del comité en el edificio del SRI a partir de las 16 horas determina el orden entre estos, el orden es la constatación del cobro, el informe de los usos y asignaciones de la ley de solidaridad, el conocimiento del plan y de la priorización de obras y hace relación básicamente a una sesión del comité de reconstrucción en donde no se observa votación alguna para determinar cuál eran las obras que iban a ser priorizadas. es más, se determina que estas obras iban a ser presentadas a través de un cuadro, un cuadro que no había sido realizado y dice Hay una parte de la transcripción 010917 a 010922. Sí, estamos listos con la otra presentación. Ya están cargando. Es una tabla, nada más. Solo es un comentario. Yo hice una revisión rápida del plan. Es decir, no hubo un estudio. el plan y felicito la labor generada por usted, vicepresidente y dice y por Carlos entendemos, Carlos Bernal de este plan solo por efectos metodológicos. Quería sugerir que los marcos lógicos se consoliden los indicadores de los métodos para que sean de fácil lectura. Es decir, ni siquiera lo entendían. 011150 Vicepresidente con su permiso y pidiendo las disculpas. hemos tratado con premura. hemos tratado el resumen de la fuente de financiamiento y por eje, números de proyectos que se han ejecutado y que pertenecen a la ley de Solidaridad 1000000 \$ en general. entonces pregunta podrían aprobar con esta explicación el informe de uso de asignaciones de ley de solidaridad y si se requiere más detalles con

**PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**  
**CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

Marco enviar para cuando se envía a la Asamblea cuando se vence el término para enviar a la Asamblea. 011959012016. No, no. De hecho, en el capítulo seis que nos toca, vamos a comentar el avance y posibilidades a consideración del Comité de la aprobación aprobado. es decir, se hace una aprobación sobre algo que en realidad ni siquiera tenían claro la firma del acta, Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal, quien había realizado el informe de priorización. Robert Smith Talavel Ayala, pericia de cotejamiento de voz. En el análisis concluye que la persona P uno en la transcripción del Sexto Comité es la misma persona que está en el audio de la versión de Carlos Bernal Alvarado. es decir, se identifica a Carlos Bernal dentro de la sesión. Giovanna Belén Torres Bonilla, pericia de informática forense, hace relación a la extracción de información sobre correos electrónicos y demás, en su mayoría sobre Carlos Andrés Alvarado, Carlos Carlos Andrés Bernal Alvarado y hace relación a solicitudes realizadas por Bernal Alvarado a través de el sistema Kipus y que se identifican como de su perfil. Entre estos. mm. Sí. vamos a hacer un receso de cinco minutos y continuamos, por favor. recording stopped. por favor. los objetos procesales vía telemática mantener activos sus cámaras. Ah. recording in progress. Sí. Sí. Sí. Mhm. Mhm. y. Sí. No. Sí. Sí. Ah. OK. y Mhm. Sí. o. Hola. Gracias. Por favor, al sector al señor economista Patricio René Rivera Llanes, ministro. de finanzas. Esto es suscrito por el señor ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, secretario técnico del Comité de Reconstrucción y reactivación Productiva. Luego hace referencia a la extracción de información respecto del oficio número MTOP MTOP 20170148 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que remite la programación de los proyectos de arrastre del año 2016 y los nuevos proyectos del año 2017. en donde se indica proyecto de rehabilitación de la carretera Puerto Viejo San Plácido Pichincha Tramo rodeo San Plácido Pichincha 18 kilómetros de longitud por un monto de 7669562.36 Proyecto de construcción del acceso a la ciudad de Manta Bahía de Caráquez 13118150 con 18. Luego el proyecto de construcción de puentes sobre el río Jama, ubicado en la ciudad de Jama. en la vía San Vicente Pedernales y finalmente, proyectos de trabajos emergentes en el aeropuerto de Manta por 15000006068. en el proyecto de construcción de carretera de Mataje Puente Mage de 17 kilómetros de longitud hace relación a un monto de aproximado aproximadamente 7000000 \$ y dice en este oficio de qué se trata? le pregunta Fiscalía y la respuesta es la asignación de recursos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para proyectos de arrastre y nuevos proyectos. Luego hace relación al oficio BP. RG 20161240 o y refiere que se remite tramite número en ese oficio remite tramite número BP. 201602201 dirigido hacia el señor ingeniero Pablo Ernesto Ortiz Hidalgo, gerente general subrogante de Ecuador estratégico EP suscrito por Sergio Ruiz Giralda, secretario general. Qué dice ese oficio en específico? Me permito remitir copia del oficio GADM 2016 ALCONF. 170 de fecha 09/05 del presente año suscrito por Agustín Casanova Cedeño, alcalde del cantón Puerto Viejo, mediante el cual se planea un tema de competencia de entidades de su dirección. En el anexo del documento se encuentra una imagen 50 y 111700224001, en donde se hace referencia a un oficio dirigido hacia el ingeniero Jorge Glas Espinel, vicepresidente constitucional de la República, suscrito por Agustín Casanova, alcalde de Portoviejo, que se remite ahí? Matriz de proyectos para la reconstrucción de la ciudad de Portoviejo y reactivación productiva del cantón. Cuál es lo el contenido de un párrafo en específico, dice Estamos seguros que con el trabajo arduo, decidido y el

**PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**  
**CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

apoyo de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, reconstruiremos la ciudad del cantón Portoviejo del infortunio de la naturaleza se hace referencia a la matriz y dentro de la matriz van a la celda 13 haciendo relación a la rehabilitación de la carrera. Puerto Viejo San Plácido Pichincha y nos da talla cuánto es el valor de esa obra. también es en relación a las facilidades pesqueras y luego sobre obras despriorizadas por el Gobierno por un monto en específico. Finalmente hacen relación al parque Las Vegas. y cuánto es el monto que se requiere haciendo referencia a los montos que hay que desembolsar y finalmente nos hace alusión a lo siguiente por lo expuesto anteriormente, solicito a usted la asignación de recursos a Ecuador estratégico por un monto en específico. El oficio en referencia es el B. RSTCRRP 2017, suscrito por el ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, secretario técnico del Comité de Reconstrucción. Luego tenemos el oficio BP. RCRRP 20160354 de fecha Puerto Viejo 15/07/2016, en el que solicita la asignación de recursos dirigido al señor economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, ministro de Finanzas del Ministerio de Finanzas, suscrito por el ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, secretario técnico del Comité para la Reconstrucción y activación Productiva. luego hace relación al oficio Secop DG 20160242 o La Secretaría de contratación de obras solicita la asignación de recursos para el año 2016 para la ejecución del alargamiento del espigón del puerto de San Mateo, el cual beneficiará a la reactivación productiva de la ciudad de Manta. Con la finalidad de cumplir el objetivo hace referencia. Solicita usted de manera más comedida la asignación nuevamente pide la asignación de recursos. en el oficio BPRSCRRP 20160677 o se hace referencia a un oficio que está que consta asignación de recursos para Ecuador estratégico, dirigido al señor economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, ministro de Finanzas del Ministerio de Finanzas, suscrito por el ingeniero Carlos Andrés Bernado Alvarado, secretario técnico del Comité de Reconstrucción, que dice el señor vicepresidente de la República indica que con el objeto de optimizar los procesos administrativos y aprovechar el máximo la institucionalidad de cuadro estratégico, debe apoyar con oficinas para el proyecto del Comité. Luego hace referencia a la finalidad de cumplir con los objetivos planteados por el Comité y se solicita la asignación nuevamente de recursos, haciendo alusión a montos determinados en relación, pues con las necesidades del Comité. Posteriormente se habla de el oficio BPRPCRRP 20160689 o, en el que hace relación a la asignación de recursos, proyecto, seguimiento, ubicación, costos y cronogramas del Puerto López dirigido. al señor economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, ministro de Finanzas, y la señora Sandra Naranjo Bautista, secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, suscrito por el ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, secretario del Comité de Reconstrucción, que nuevamente solicita la asignación de recursos para el cumplimiento del compromiso presidencial 24755 seguimiento, ubicación, costo y cronograma del puerto Puerto López, de acuerdo al detalle y empieza a detallar sobre qué es que sobre que o sobre por qué se está requiriendo esos montos. Luego hablamos o se nos plantea el oficio BPR SCRRP 201607001 o en el que se hace referencia a asignación de recursos para el proyecto Parque Las Vegas, dirigido hacia el señor ingeniero Carlos Andrés Belar Alvarado, secretario técnico del Comité para la Reconstrucción y reactivación productiva. a la vicepresidencia de la República, economista Fausto Eduardo Herran Nicolalde, al ministro de Finanzas, a la señora Sandra Naranjo, secretaria nacional de

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

Planificación, y hace relación a un oficio que ha suscrito el ingeniero Carlos Andrés B Alvarado, secretario técnico del Comité. y en este oficio se determina como parte del plan de reconstrucción y reactivación productiva se solicita asignar recursos de Ecuador estratégico para la construcción de un parque de un parque en Puerto Viejo Parque Las Vegas, según el siguiente detalle y se empieza a detallar nuevamente los montos que se requieren para la construcción del Parque Las Vegas. El oficio BPRSTCRP 20160693 o. hace relación a asignación de recursos nuevamente proyecto construcción Muelles Pesqueros dirigido al señor economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, ministro de Finanzas y a la señora Sandra Naranjo, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Por quién ha suscrito este oficio por el ingeniero nuevamente. Carlos Andrés Bernal Alvarado, secretario técnico del Comité para Reconstrucción y reactivación Productiva. Luego tenemos el oficio Secoop DG 20160319 o Servicio de contratación de obras solicita la asignación de recursos para la construcción de facilidades pesqueras artesanales en Misne, San José de Cham Cimies, de acuerdo al siguiente detalle. cuál es el contenido del cuadro, pues hace relación a el ejecutor del proyecto y a los montos que necesitan para la ejecución del proyecto que pide por lo expuesto anteriormente solicite usted de manera cordial la asignación de recursos para dicha secretaría por el monto de 12000000 \$ más o menos. Luego se encuentran dos archivos que hacen relación, pues a las obras que se iban a realizar. posteriormente se nos presenta otro oficio, el oficio número cercoop DG 201603192, que hace relación a un asunto solicitud de recursos dirigido hacia el señor Carlos Andrés Bernar Alvarado, secretario del Comité de Reconstrucción. Qué se dice en compromiso presidencial número 24950 en detalle de construcción Hayes pesqueros, Muisne, Chamanga, cojimie y empezar de inmediato. El mismo fue creado el 27/07/2016 y tiene una fecha de 05/08/2016 y como responsable tenemos a el ingeniero Salvador Jaramillo, director general de Servicios. dice cuál es el contenido del último párrafo. Toda vez que se han concluido los estudios aparte del CCO, se solicita la asignación de recursos económicos al servicio de contratación de obras para la construcción de facilidades pesqueras y hace relación al monto a requerir de esta información pericial se colige entonces que el señor Bernal no sólo se dedicaba a ser secretario del Comité. además que priorizaba proyectos, aunque la ley no lo determinaba como su función, sino que además impulsaba e insistía de manera constante en el desembolso de estos dineros hacia las instituciones para que puedan hacer contrataciones. ojo contrataciones que eran realizadas en favor de sus familiares. prueba documental Oficio MTOP de PLC 2024 de enero de 2024, suscrito por el director de Patrocinio Legal y coactivas del Ministerio de Transporte y Horas Públicas, que hace relación a la información respecto al acta de reunión de CE de 25/04/2026 hace relación de 2016 hace relación al Comité de Reconstrucción. luego el oficio PST. de 2019135 del 12/06/2019, en donde se hace relación al acuerdo vicipresidencial en donde la persona procesada, Jorge Glas Espinel, acuerda nombrar a Carlos Bernal Alvarado como secretario técnico del Comité de Reconstrucción y reactivación productiva. Luego tenemos la acción de personal número BPD A H en relación con el nombramiento que el ingeniero Carlos Bernal tenía como secretario técnico del comité y relación a cuál era la remuneración que percibía, que son 5510 \$. Luego tenemos el oficio PSTPR 20190187 de 16/07/2019 suscrito por la abogada Marilyn Bintimño Chávez, secretaria técnica del Comité de Reconstrucción y reactivación con los anexos. que se nos hace conocer que había se

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

presentan las copias de las actas de sesiones realizadas por parte del comité, entre estas la 22/05/2017 06/05/2016 01/07/2016 18/08/2016 15/12/2016 y 25/09/2017. se hace relación a las convocatorias de sesiones firmadas por Carlos Bernardo Alvarado y se hace relación con oficio reservado UAFCT POS 20210815 del 12/08/2021 sobre el informe respecto de las actividades realizadas por Bernardo Alvarado Carlos Andrés, en la que destaca que su cónyuge es Denise María Belis Ropert y hace relación a obras en donde dicha persona era beneficiaria, lo que evidentemente acredita que mantiene vínculos familiares con accionistas y representantes de Construhydrocar. Costa, el oficio número GADMP de 2020 del GA de Puerto Viejo, que hace alusión a copias certificadas de los documentos sobre el proyecto Parque Las Vegas en relación a la calificación y el financiamiento y que tiene un presupuesto referencial de costos de terreno y demás. Luego el oficio MEFSP 2024032C. de 15/04/2024, firmado por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con documentación suscrita por Carlos Bernabé Alvarado, secretario técnico del Comité para la Reconstrucción y reactivación productiva, todas dirigidas hacia el Ministerio de Finanzas, donde gestiona asignaciones presupuestarias. Todo esto para la construcción de facilidades pesqueras y espigón de San Mateo, haciendo referencia en alguno de estos pedidos del CCOP, al cual se adjunta tanto documentación física como documentación digital. Además, se hace relación a que el señor Carlos Andrés Bernal Alvarado dirige algunos oficios hacia el ministro de Finanzas, haciendo relación a la asignación de fondos para Ecuador estratégico y en donde hace alusión a la vigencia del periodo presidencial y, en consecuencia, vicepresidencia. de Jorge Glas Espinel, determinando que el objeto es optimizar procesos administrativos y aprovechar al máximo la institucionalidad de Ecuador estratégico. Entre esos existen varios oficios y documentos que hacen relación a la solicitud de dineros que iban a ser destinados a obras. Oficio número BPRP. 20240102 o de 07/05/2024, suscrito por el secretario general de la vicepresidenta de la República, junto con el anexo en donde hace alusión a como Carlos Carlos Andrés Bernal Alvarado remitía oficios en relación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la construcción del tramo acceso al puerto de Manta, redonda del Imperio Colisa, hace relación también a solicitud, pues para asignación de recursos al proyectos de Ecuador estratégico de P. hace relación a oficios remit remitidos a Patricio René Rivera Llanes, ministro de Finanzas, en donde pide asignación presupuestaria y se certifica que se asignará recursos a la empresa pública Ecuador estratégico. Luego el oficio EMF. Perdón M E F D JP 20240214 del 03/06/2024, suscrito por Carlos Alberto Robles González, director jurídico de patrocinio del Ministerio de Finanzas, en donde se hace alusión a los documentos respecto de la asignación de recursos a obras que fueron priorizadas por el Comité de Reconstrucción Oficio número SCBSSG 20200002395 o firmado por María del Sol Donoso Molina, secretaria general de la Superintendencia de Compañía, en donde hace relación a lo siguiente respecto a varias empresas, entre ellas construido C, nombre comercial Concrenor y Cantera San Isidro Cantensan. De lo antes dicho se puede corroborar que dentro de la nómina de los socios o accionistas de la compañía Cantera San Isidro Cantan figura el nombre del cuñado de Carlos Bernal Alvarado, el señor Javier Andrés Vélez Rupert. y ha construido car sial limitada, constan como accionistas Javier Andrés Vélez Rupert y Denise María Vélez Rupert. Consta también. las determinaciones del servicio de rentas internas, en donde se hace

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

conocer, pues que la compañía Cantera San Isidro, en la información remitida por el servicio de Rentas Internas, es proveedor de Construhidrocar y que Construhroc, compañía limitada, se registra en los años 2016 y 2017 como su cliente a la compañía Sico. luego tenemos, es decir, que se identifica que familiares de Carlos Bernal eran accionistas de estas empresas que recibían las contrataciones por parte del Estado contrataciones que impulsaba Carlos Bernal Aldo. oficio número SNPCGAJ2023. 21/12/2023, suscrito por el coordinador general de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación, en donde se hace una evaluación operativa del plan de reconstrucción de terremoto y donde se determinan hallazgos en gestión y operación de en plan. en junio de 2018, la Secretaría desarrolló una metodología de calificación de proyectos cuyo objetivo es proporcionar a los miembros del Comité de Reconstrucción y reactivación productiva criterios equitativos para calificar proyectos presentados en el marco de la reconstrucción y reactivación productiva previo a su priorización. Adicionalmente, se emitió un Reglamento interno para funcionamiento del comité, que hace relación a cómo debía manejarse el comité. Luego consta el oficio número SE E T E G I S P SABB 20240376 o de 10/05/2024 firmado por Imobiliario, que hace relación a lo siguiente oficio Número inmobiliario DGSGI 2016020232 o el 18/06/2016, suscrito por Milton Maldonado Estrella, director general encargado de inmobiliario, con copia a Carlos Bernal Alvarado, secretario técnico del Comité de Reconstrucción dirigido a Salvador Jaramillo Vivanco, director general de Secoop, donde en lo principal solicita el desarrollo de estudios técnicos y construcción de facilidades pesqueras. Mne, Chamanga, Cojimíes, Chorrera y Matar el oficio número inmobiliario DGSGI 20160464 o el 24/10/2016, suscrito electrónicamente por Milton A Estrella, director general encargado de inmobiliario dirigido a Salvador Jaramillo Vivanco, director general de CCOP, como una copia a Carlos Hernán Alvarado, secretario técnico del Comité de Reconstrucción. y a Boris Córdoba González, ministro de Transporte Ayudas Públicas, donde en su principal se solicita incluir a las facilidades pesqueras de San José Chamanca, Cimini Cruccita y Puerto López, entre las obras. El oficio inmobiliario de 14/11/2016, suscrito electrónicamente por Milton Abrado Estrella, director general encargado de inmobiliario dirigido a Salvador Jamillo Vivanco, director general de Secom, con copia a Carlos Hernán Alvarado, secretario técnico del Comité de Reconstrucción, donde lo principal insiste en la emergencia que tiene contratación para facilidades pesqueras. luego tenemos el memorándum número MTO P G J A DH 2024008 de 21/02/2024, suscrito por José Ángel Dueñas Hernández, gerente institucional uno del Ministerio de Transporte y Europas Públicas, junto con los anexos respectivos, en el que se anexa un oficio de 09/05/2016 suscrito por Agustín Casanova Acedeo, alcalde del cantón Portoviejo, dirigido a Jorge Glas. en calidad de vicepresidente de la República, con copia de Carlos Bernal Alvarado, mediante el cual se remite matriz de proyectos para reconstrucción y activación económica en el cantón Portoviejo. Entre estos constan pues algunas obras que se tenían que realizar, lo que corrobora que en las funciones del presidente y secretario técnico del Comité, respectivamente, conocían de los 11 proyectos relacionados con la investigación fiscal, que ahora es materia de este juicio y que estos fondos no venían de cualquier otra cuenta, sino más bien de cuentas asignadas por la recaudación de dineros de la Ley de Solidaridad y que iban a ser usados en las facilidades pesqueras o en la construcción del parque Las Vegas. consta además el oficio

**PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**  
**CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

inmobiliar de GSI GI de 18/11/2016, suscrito por Milton Maldonado Estrella, dirigido a Carlos Bernardo Brado, secretario técnico del Comité para Reconstrucción y activación Productiva, donde solicita la asignación presupuestaria pertinente para cubrir los procesos de expropiación de los predios para facilidades pesqueras. También consta el oficio EPG. 2020 de septiembre de 2020, firmado por el gerente de Proyectos de Reconstrucción y reactivación productiva, junto con los anexos físicos y digitales y que menciona el acta de 02/06/2016, en donde abocan conocimiento del primer bloque de proyectos de los sectores de viabilidad, educación, vivienda, salud, electricidad, seguridad, inclusión económica, agua potable, saneamiento de conformidad con la propuesta presentada por la Secretaría técnica y de exponer su socialización a los gobiernos autónomos. autorización al secretario técnico para que en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados, identifique proyectos emergentes. Es decir, que el secretario técnico Carlos Bernal era quien identificaba cuáles eran los proyectos emergentes que iban a ser puestos en conocimiento del Comité de Reconstrucción. ese Ese documento se encuentra suscrito por la persona procesada, Jorge David Glas Espinel en su calidad de vicepresidente, es decir, el vice presidente del Comité de Reconstrucción y vicepresidente de la República le da la facultad al secretario del Comité de priorizar proyectos. y son luego estos proyectos los que son aprobados en acta de sesión. Dicho documento se encuentra suscrito entonces por Jorge Glas Pinel. Luego tenemos la copia certificada del oficio número BPRC. 2017072519/05/2017, relacionado ya ahora a la convocatoria de la sesión del Comité de Reconstrucción y reactivación Productiva y de Empleo, suscrita por Carlos Bernal, secretario técnico del Comité y Reactivación Productiva y el acta de 22/05/2017 celebrada y suscrita. únicamente por Jorge Glas, en calidad de vicepresidente de la República y por Carlos Bernal, secretario técnico en la que se resuelve, entre otras cosas, ratificar la priorización realizada. Ojo, ratificar la priorización realizada por la Secretaría técnica del Comité, es decir, por Carlos Bernal Alvarado. y aprobar el listado de proyectos ejecutados y en ejecución que se detalla en el anexo uno. Así también se resuelve en el punto siete aprobar el plan de reconstrucción y reactivación productiva presentado por qué? Por el secretario técnico nuevamente, Carlos Bernal, escrito en el anexo tres dentro de sus atribuciones, así como copias. certificadas de todas las actas de comité llevadas a cabo desde mayo de 2016 hasta diciembre del 2018, de las que evidentemente se va a desprender la del 22/05/2017, en donde consta la priorización realizada por quién? Por la secretaria técnica, aprobando un listado de proyectos ejecutados en ejecución en un anexo. luego el oficio número ASG 2020 de fecha 22/06/2020, firmado por el doctor Javier Aníbal Rubio Duque, prosecretario general temporal de la Asamblea Nacional, en la que remite copias certificadas del oficio BPRST CRRP, relacionado a los informes suscritos por Carlos Bernal Alvarado, secretario técnico del Comité de Reconstrucción Informes trimestrales con corta 20/08/2016 en el que se detallan acciones llevadas a cabo. Luego consta el memorando MTO. PLC 2021004 de 05/01/2021, suscrito por la directora de Patrocinio Legal y coactivas del Ministerio de Transporte yas Públicas, junto con sus propias certificadas, en donde se remite el acta de sesión de 22/05/2017, junto con el listado de 584 proyectos priorizados por el Comité. El Comité en realidad tenía una priorización delegada al secretario del Comité, en este caso, Carlos Bernal. con que concluye con toda esta prueba, el tribunal concluye lo siguiente el procesado Carlos Bernal



## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

Alvarado, en calidad de secretario del Comité de Reconstrucción, cargo que como funcionario le permitía gracias a las atribuciones dadas por Jorge Glas Espinel, abusar y hacer un uso injusto, indebido y excesivo de dineros públicos provenientes de una ley cuyo objeto radicaba en la recaudación de contribuciones solidarias de todos los ecuatorianos para la reconstrucción de provincias que su que sufrieron el terremoto de 16/04/2016, puesto que si bien es cierto, el no suscribe contratos se evidencia su participación activa para la priorización de estas obras innecesarias en relación con el momento catastrófico que vivía esta provincia era quien ubicaba el orden de atención de las obras, aprobaba la priorización de las obras bajo el contexto de emergencia. tenía atribuciones excesivas que la ley no había preveído, pero que habían sido asignadas por Jorge Glas. lo que permitía que los fondos sean desembolsados y los contratos sean firmados para que se asignen por otras instituciones los recursos a obras que hasta la fecha pueden ser usadas. dineros que se desembolsaban en virtud de la priorización realizada como secretario técnico por Carlos Bernal del impulso realizado por él, actividades, no pensamientos y que finalmente iban a parar a las arcas de las familias de Carlos Bernal. su cuñado, su esposa y demás. consecuencia de la culpabilidad de las personas procesadas. Ahora el tribunal ya determinó cuáles son los elementos que conllevan a verificar que la procesadas las personas procesadas participaron o no del ilícito. Ahora esta participación da como resultado la determinación de res. habilidad y culpabilidad de las personas procesadas. Nos preguntamos como tribunal se encuentra justificada la culpabilidad de las personas procesadas, Jorge Glas Espinel y Carlos Bernard Alvarado, más allá de toda duda razonable, conforme al artículo cinco numeral tres del Código Orgánico Interior Penal. en este punto y a partir de la prueba testimonial, pericial y documental expuesta, el tribunal de esta Corte nacional fija como hechos probados los siguientes El 26/04/2016 se crea un comité de reconstrucción por el terremoto en esa fecha, que fue presidido por el procesado Jorge Glas Espinel y como secretario técnico, el procesado Carlos Bernal Alvarado. Además, se promulga una ley de solidaridad para el financiamiento de los proyectos de reconstrucción. ley que hacía alusión a la recaudación de fondos que venían de todos los bolsillos de los ecuatorianos. en este panorama desolador, los cantones más azotados por el terremoto que fueron pedernales Portoviejo, requerían sobre todo servicios básicos. Esto es agua potable, alcantarillado, regeneración urbana y específicamente pedernales, Malecón y hospital. No obstante, al -11 proyectos de priorización del Comité de Reconstrucción, cuatro facilidades pesqueras Chamanga, Porto López, Crucíficos y más Proyecto Diamante, Imperio Redón del Coliza, Arque Las Vegas, Espigón de sacrificio de San Mateo Puente. de Río Matajijama se construyen en consecuencia, de manera ilegítima y de manera ilegal, pero sobre todo de manera ant técnica, con desperdicio de fondos, sobre todo por varios motivos fundamentales, estuvieron exentos de un plan de reconstrucción ejecutado por Semplaves. Su priorización únicamente estuvo a cargo de Carlos Bernal Alvarado, que fue delegado por Jorge Glas Espinel. Tan es así que sólo estos dos suscribían las actas de sesiones de 22/05/2017. esto es esto quiere decir que los otros miembros del comité nunca tuvieron conocimiento de dichas actas en donde sólo les ponían un cuadrito de cuáles son las obras que debían ser priorizadas sin que exista un conocimiento de fondo sobre qué obras eran las que estaban priorizando y en consecuencia, aprobando. No tenían antecedentes como

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

daños emergentes por causas de terremoto. Algunas obras ni siquiera existían. no tenían estudios previos y las que tenían estudios previos eran aquellas que habían sido ya previstas antes de la existencia del terremoto y que estaban estudiadas por lo menos desde el año 2011. no cumplieron con su finalidad porque no fueron concluidas o por ser inútiles o abandonadas, porque su estructura no cumplía con el objetivo para los cuales habían sido creadas, como por ejemplo aquel puerto en el que no pueden entrar los barquitos o aquellos puertos en donde hay más de 300 pesqueros y sólo hay puestos para 30 barquitos. sólo no fueron concluidas, fueron inútiles, no tenían beneficio para las personas que habían sido afectadas por el terremoto. y finalmente se construyen bajo todas estas actividades, no pensamientos. actividades realizadas por los dos procesados se construyen al margen de los principios de contratación emergente como la imprevisibilidad, inmediatez y necesidad necesidad. en este trama delictual, los procesados Jorge Glas y Carlos Bernal Lebrado abusaron de dineros públicos. tomaron el control de las decisiones del Comité de Reconstrucción, anulando al resto de participantes. de tal suerte que priorizan 11 proyectos innecesarios con despilfarro de fondos verdaderos, como lo ha dicho uno de los peritos elefantes blancos Ferrari sin llantas, dado que estos estas obras no funcionan de ninguna forma. es como hacer una ladería en el desierto. Son cosas inútiles que a lo largo no funcionan, dijo un perito de riesgo. en los términos del perito Teófilo Tulkeris solicitaron fondos provenientes de la Ley de Solidaridad, fondos que devenían de los bolsillos de todos los ecuatorianos que habíamos sido solidarios o que habían sido solidarios con los daños causados y que finalmente terminan beneficiando a terceros. es todas empresas contratantes coincidentes en la adjudicación de los mencionados proyectos como imaginemos Crenor, en la que constaban como accionistas. el cuñado y la esposa de Carlos Bernal Alvarado, cuyo costo de construcción de 10 proyectos oscila. en 165000000 \$. Para qué? Para la construcción de un puente para la construcción de puertos pesqueros para la construcción de hospitales que finalmente no tenían una base estructural. Así las cosas, los procesados Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado pretendieron dotarle de visos de legalidad a sus actuaciones actuaciones. sosteniendo principalmente que actuaron con competencia. Empero, de la trama delectual que hemos observado, se acreditó de manera incontrovertible luego de la variación en su conjunto del acervo probatorio y cargo y descargo que las mismas no cumplían con los presupuestos de ley, pero sobre todo, que las mismas beneficiaban a los familiares de una de las personas procesadas como corológico. el expuesto, los procesados Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Levado actuaron sí, en virtud de una potestad. como presidente y secretario ejecutivo del Comité de Reconstrucción, abusan de dineros públicos que estaban en su poder en razón de su cargo en el presente caso, priorizando al menos 11 proyectos de reconstrucción de carácter decorativo, inútil e innecesario, visibilizando la asignación de los fondos que provenían de la Ley de Solidaridad en beneficio de terceros a través de la asignación de empresas contratistas, como en coincidencia, resultaron ser seco concern. que tenían como accionista Ramiro Galarza, pero también que tenían como accionista al cuñado y la esposa de Carlos Bernal Alvarado y que tuvo participación en los proyectos de facilidades pesqueras, entre otros. Dentro de esta trama delictual, ambos encartados arrogaron funciones que no les atribuía al decreto 01004 y al margen de la normativa que regía la fecha del hecho punible, principalmente del Código

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica contratación y del Reglamento y normativa del Cerc. en lo que tiene relación con el elemento subjetivo del tipo acusado del delito peculado sólo puede ser compartido con título de dolo, no con culpa al utilizar medios de abuso de cargo y función que desempeñan los sujetos activos a la fecha de hecho punible y se observa de la prueba presentada que las personas procesadas actuaron con dolo. fue establecido sobre todo esto con los testimonios rendidos por Byron Estuardo Pacheco Torres, ex procurador judicial del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, Néstor Gabriel Arcival Robles, ex alcalde del cantón de Pedernales Anoel González Alcívar y Carlos Tapas Janón, supervisor de equipos de auditoría de contraloría General del Estado, Adolfo Salcedo Gustax es subsecretario de Sempes Cla Zambrano Espinel. Mhm. Mhm. Clara Zambrano Espinel, ex Viceprefecta de la provincia de Manabí Mariano Segovia, ex prefecto de Manabí. El sargento segundo de Policía José Alquinga Coyaguazo, quien realizó el reconocimiento del lugar de los hechos. Toma de versiones, toma de fotografías, recopilación y análisis de información. César Osvaldo Vifarini Enríquez, quien analizó los referidos 11 proyectos de priorización contractual. así como con los testimonios y actuaciones de los peritos Artemisa Gutiérrez Ojeda, pericia alcance de normas que rigieron el 16/04/2016 enfocado en el terremoto de esa fecha. María Espinosa, el informe de contratación pública, cuyo objeto se fijó en verificar si se cumplió con la normativa de los procesos precontractual y contractual del Parque Las Vegas y el tramo acceso al puerto de Manta Colisa Diana Poz Escobar, que realizó la experticia de eficacia de contenido digital de Facebook en dos enlaces Teófilo Turqueris, quien realizó la pericia de riesgos, determinó cuáles son las obras que se pusieron en su conocimiento y cómo estas obras no eran ni siquiera sismo resistentes. Viviana de la Torre Bossano, quien realizó el informe de contratación pública para analizar la fase preparatoria, contractual y con precontractual y contractual de la ejecución de los procesos de contratación. Mario Albarracín Paula, que realizó la pericia de valoración de impacto económico de los citados 11 proyectos del Comité, determinando que no hubo un impacto económico importante. Cabo segundo de policía Cristian Ugiles, quien realizó la experticia de reconocimiento del lugar de los hechos, específicamente en el tramo Manta colisa Viviana Chiriboga Narváez, quien realizó el informe financiero, cuyo objetivo era determinar de dónde provenían los dineros para los proyectos, determinándose que en su mayoría provenían de la Ley de Solidaridad. el mayor de policía, William Castro Costa, quien realizó la pericia de audio, video y afines, cuyo objetivo consistió en transmitir un audio, exhibición, extracción y reconocimiento del contenido digital respecto de un acto de sesiones. Robert Talavera Ayala, quien realizó la pericia de cotejamiento de muestras biométricas determinando que ponían las voces a las personas procesadas. El subteniente de policía, la subteniente de policía de Giovanna Torres Bonilla, quien realizó dos informes técnicos. El primer informe sobre los hechos del 2016 al 2017 vinculados a la vicepresidencia de la República y el Comité de Reconstrucción. sobre las plataformas informáticas y correos electrónicos, determinando los perfiles de Carlos Bernal y Jorge Glas. y en consecuencia, de esta manera se configura con claridad que los acusados Jorge Glas tenían conocimiento y Carlos Bernal tenían conocimiento de los elementos objetivos del tipo Bernal y aún así ejecutaron de manera voluntaria la conducta. en lo que tiene que ver con la juridicad formal y material. El acto típico

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

realizado por Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado lo ejecutaron contra ley adecuando su conducta lo determinaron el artículo 178 del CID y no están amparados en ninguna causal de justificación que determine, pues la exclusión de la juridicidad en lo relativo a la culpabilidad se tiene que para la conducta para la conducta típica jurídica debe ser determinada como culpable y es necesario, pues la de la existencia de los presupuestos de imputabilidad, es decir, conciencia actual y exigibilidad de la conducta. En el caso del procesado, Jorge Glas y Carlos Bernal, ningún medio probatorio ha determinado que sean inimputables o que tengan algún tipo de trastorno mental. De ahí resulta definitivo entender que comprendían claramente la ilicitud de su comportamiento y que, pese a comprenderlo, decidieron ejecutarla. de la prueba actuada. El tribunal concluye que los dos procesados conocían que realizaban un comportamiento ilícito contrario del bien jurídico protegido, merecedor de la protección del ámbito penal, lo cual ha quedado demostrado con el acervo probatorio de cargo que fue sometido a la debida contradicción en esta audiencia de juicio y que permite establecer y tener el convencimiento más allá de toda duda razonable que Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado conocían y coincidían en abusar de fondos. públicos, controlando la toma de decisiones del Comité de Reconstrucción, revisando proyectos inútiles y necesarios, solicitando fondos de la ley de Solidaridad, beneficiando a terceros esto básicamente a empresas tales como CONCRENOR de las que eran accionistas. La esposa y el cuñado de Carlos Bernal Alvarado eran y que conocían claramente que estos actos eran contrarios a la ley, pues además no hubo medio probatorio que justifique que hayan actuado bajo un error de prohibición vencible o invencible. Finalmente, en cuanto a la exigibilidad de otra conducta, está claro que ambos procesados se encontraban en circunstancias de poder respetar el derecho de obedecer los mandatos de las normas penales, pero también el mandato del pueblo. que le impone el deber a los ciudadanos públicos de actuar con responsabilidad en el ejercicio de la administración pública. Sin embargo, esto fue inobservado por ambos ciudadanos que, por tanto, merecen el reproche del ámbito penal. En consecuencia, se ha enervado el estado de inocencia garantizado de las personas procesadas. Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado, a través de la prueba actuada en juicio se ha determinado y hemos arribado este tribunal por unanimidad al convencimiento, más allá de toda duda razonable sobre su culpabilidad. Esto luego del análisis pormenorizado del acervo probatorio que ustedes han podido. escuchar claramente de cargo y de descargo y se ha llegado el convencimiento, evidentemente en consecuencia de la responsabilidad de las personas procesadas en relación al artículo 453 del Código orgánico Integral Penal, porque el tribunal ha arribado al convencimiento de los hechos, los tres presupuestos que en el inicio de esta decisión determinamos los hechos, las circunstancias de la infracción, la responsabilidad penal. descartándose las alegaciones de la defensa. Primero la inexistencia de la tipicidad objetiva, por cuanto las personas procesadas no suscribieron contratos ni realizaron los desembolsos por ser ellas las que priorizaban obras, mandaban correos, pedían asignaciones de recursos. y en caso en el caso de Carlos Bernal, eran sus familiares los beneficiados de estas contrataciones que los 11 proyectos debían ser priorizados por cuanto los mismos no cumplían con los presupuestos normativos priorización, más aún cuando existían y se ha podido identificar obras en donde la priorización ha sido injusta y en donde ha sido abusiva. El control de las decisiones las tenían ambos

## PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA

### CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)

procesados, que circundaban evidentemente sobre un número. identificable de construcciones inservibles, inutilizadas y necesarias bajo el nulo respeto a la ley de solidaridad, pero sobre todo bajo el nulo respeto a las víctimas del terremoto. que el acta de 22/05/2017 fue aprobada por todos los miembros, dice la defensa y que las obras priorizadas fueron autorizadas por los miembros del Comité. Eso se descarta, ya que, como observamos tanto el acta de sesiones, la transcripción de audio video y de la misma lectura del acta. se observa que los miembros no tuvieron ni dos horas para conocer cuáles fueron los proyectos priorizados. los mismos que, según el audio de sesión, fueron introducidos en un cuadro y de manera apresurada, sin que la prueba presentada por Carlos Bernal o Jorge Glas justifique la falta de transparencia, incluso en la toma de decisiones en esa sesión que Carlos Bernal, al ser secretario, se dice por parte de su defensa, no participó en la toma de decisiones ni podía oponerse a la contratación, ya que si bien eso lo determina la norma. en el caso en particular, lo que hemos identificado como tribunal es que Bernal tenía atribuciones que ni la ley le daba Bernal, a pedido de Glas, priorizaba, decidía y manejaba junto con Jorge Glas, el comité, al punto que incluso diligenciaba que los fondos sean destinados para el pago de obras y su contratación, contratación que sorprendentemente terminaba siendo adjudicada a los familiares de Carlos Bernal. **la violación del artículo 581 del COIP, que fue alegado por parte de la defensa de Carlos Bernal, puesto que, en ningún caso, los informes de contraloría constituyen un requisito de admisibilidad y procedibilidad para el ejercicio de la acción penal por parte de Fiscalía. es un elemento para realizar la investigación,** según además que se alegó que todos los miembros del comité podrían haber actuado con dolo de manera conjunta. El tribunal descarta esta afirmación porque el tribunal tiene conocimiento exclusivamente de dos conductas, la de Jorge Glas y la de Carlos Bernal. Se habla sobre que el perjuicio económico responde al costo de las obras que existían, por lo que no se podría ordenar el pago de esos montos, ya que el Estado no puede enriquecerse. en este caso se descarta esa postura porque la reparación integral se fija en relación no al daño a la propiedad. Recordemos que el delito especulado no es un delito contra la propiedad, sino a la vulneración del bien jurídico a la eficiencia de la administración pública y el pago de indemnización corresponde tanto a daños materiales e inmateriales. Así que esa alegación de entonces el puente es mío no corresponde porque aquí no se trata de un delito contra la propiedad. Se trata de un delito contra la eficiencia de la administración pública. se elevó falta de prueba, ya que no hubo un perito para realizar para determinar la priorización de las obras. Esto también lo descarta el tribunal porque después de un terremoto se ha presentado aquí a un perito de riesgos que no hemos determinado su parcialización, sino que en base a a términos de actuación científica y técnica, ha explicado como las obras no cuentan siquiera con un informe de factibilidad de riesgos y que, en contrario, las obras fueron realizadas bajo fallas sobre fallas geográficas en lugares de alto riesgo de inundación e incluso sin la protección de vida para futuros eventos sísmicos. en cuanto a la individualización de las personas procesadas, su responsabilidad penal y la pena aplicable a cada una de ellas. así las cosas. Luego de la valoración de la prueba actuada durante este juicio, este tribunal determina como probado tanto la existencia de los hechos de la infracción y de la responsabilidad penal. es decir, la existencia de la infracción de peculado tipificada en el artículo 178 del Código

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

Orgánico Inter al Penal, así como la culpabilidad de los justiciables Jorge Glas Espinel y Carlos Bernal Alvarado. la participación de ambos se da en calidad para determina la determinación de este tribunal de coautores, conforme lo determina el artículo 42 numeral tres del Código Orgánico Integral Penal. Por qué coautores? Por qué no firmaron los contratos. Sin embargo, coadyugan a la ejecución de la infracción de modo principal, practicando deliberada e intencionalmente actos sin los cuales no había podido perpetrarse la infracción. en este punto vamos a dividir de qué forma coadyuuga Jorge Glas y Carlos Bernal al cometimiento de la infracción. en el caso de Jorge Glas, nombra a Bernal, Carlos Bernal como secretario del Comité con el propósito de que evidentemente sea secretario del Comité con el objeto de que Carlos Bernal realice la priorización de proyectos que no contaban con un informe técnico de factibilidad y no estaban alineados al eje de emergencia. dirigía las reuniones, las sesiones del comité en las que constaban obras a ser priorizadas y determinaba que sin conocimiento vasto de los miembros, las actas eran la sesión era aprobada, la priorización era aprobada y las actas finalmente eran suscritas solamente por Glas y Bernal. todo ello con el fin de garantizar el desembolso de fondos para la construcción de obras con recursos de la Ley de Solidaridad, beneficiando de esta manera a familiares de a quien a quien había nombrado como secretario Carlos Bernal. Glas, siendo el presidente del Comité, tenía toda la obligación por principio de responsabilidad y por procedimiento parlamentario de someter todas las actividades realizadas por el Comité a votación y de precautelar que se cumpla con el objetivo del comité y no que se despilfarran los recursos y que se deje en desamparo a las víctimas del terremoto. Bernal, en su calidad de secretario del Comité, recibe los proyectos a ser priorizados y los en lista a fin de ser conocidos por el Comité, pero sin ningún soporte técnico o de viabilidad. se arroga funciones conforme lo ordenado por Glas a sabiendas que la ley prevé presupuestos mínimos para priorizar. Aunque no vota, no tiene voz, maneja toda la priorización y además pasa al otro lado del estrado. se encarga de gestionar partidas presupuestarias al Ministerio de Economía que iban a ser destinadas a entes gubernamentales, especialmente al Ministerio de Transporte, en donde hay una persona que es familiar de Bernal, el señor Bernal, para que se gestione contratos que eran adivinen a quién nuevamente en favor de empresas vinculadas a familiares de Carlos Bernal Alvarado, tal como con Crenor. En consecuencia, se acreditó que Jorge Glas y Carlos Alvarado, en virtud de su potestad estatal, presidente y secretario del Comité de Reconstrucción en beneficios de terceros familias de Bernal, abusaron de dineros públicos recaudados por la Ley de Solidaridad para atención a víctimas del terremoto, cuando priorizaron obras que no estaban destinados. para atender las necesidades de las víctimas, actividad en la cual no se hubiera destinado esos valores a obras construidas sin provisión a riesgos o alineadas a un eje de emergencia. En contrario, Glas y Bernal, si bien no administraban el dinero para desembolso, el dinero no llegaba a las cuentas. si no no determinaba el desembolso de las cuentas. Ellos sí administraban cuáles eran las obras que debían ser ejecutadas, puesto que priorizaban las obras que iban a ser atendidas con los dineros de la ley de solidaridad e incluso requerían el desembolso de los fondos, produciendo en consecuencia un abuso de dineros públicos que provoca esto que se dejen de atender necesidades básicas como salud, vivienda y educación de las víctimas del terremoto. es decir, aquí no se trata de una responsabilidad

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

por influjo ni impulso psíquico, sino en contrario, que sus acciones materiales y directas priorizaron obras como parques, pedían desembolsos de recursos, sabiendo que estas obras no cubrían las necesidades inmediatas de las víctimas del terremoto. conllevaron a que se construyan obras de regeneración en lugar de que se construyan casas, escuelas y hospitales, obras cuyos contratos beneficiaron a la familia de Carlos Bernal. traicionando la confianza de los ciudadanos en general en la administración pública, que ante una tragedia terremoto por solidaridad y amor a la patria, aportaron con parte de su sueldo con sus compras y hasta con su propio trabajo a la recaudación de fondos en beneficio de las víctimas de aquella catástrofe de 2016. Por ello, este tribunal estima que la pena justa y proporcional para los procesados, tomando en cuenta el daño infringido que no es la propiedad. es la pena máxima prevista para el tipo 13 años de pena privativa de libertad que está dentro del rango específico del artículo 278 en el techo del artículo 278, dado el perjuicio en la administración pública, el perjuicio económico, el perjuicio en la confianza de la ciudadanía en quienes estaban administrando fondos de solidaridad. que generó evidentemente el menoscabo a la administración pública, pero que este tribunal identifica como aquella frase con la que iniciamos nuestra resolución. que violentó la humanidad de las víctimas. se suscita un hecho punible que deviene del aprovechamiento del sufrimiento y el dolor de las víctimas del terremoto que devastó parte de la provincia de Manabí y esmeraldas. dejó muertes, desaparecidos, devastaciones, pérdidas económicas, pérdidas de familia, pérdidas de casa. Sin embargo, los recursos que se otorgaron por parte de la ciudadanía para apoyar a aquellas víctimas fueron despilfarrados y llegaron a manos de la familia de Carlos Bernal, secretario del comité que priorizaba obras. En cuanto a las agravantes solicitadas por parte de la Procuraduría General del Estado, se pidió aplicar unas agravantes en relación a que los funcionarios que ejecutaron la infracción son funcionarios públicos. Sin embargo, aquella no puede ser tomada en cuenta porque es constitutiva del tipo penal, porque quien realiza la ejecución del delito especulado en este caso es un servidor público. No se puede imponer una agravante cuando esta constituye el elemento del tipo penal. alto no le imponemos agravantes. se pone la pena máxima prevista y solicitada por parte de Fiscalía. En cuanto a la multa, se impone multa proporcional conforme determina la norma el artículo 70 numeral 13 del CIB. Esto es 60 salarios básicos significados de trabajadores en general a cada uno de ellos conforme el artículo 278, las personas sentenciadas son inhabilitadas de por vida para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o entidades de economía popular y solidaria y entidades en donde se realiza la intermediación financiera conforme al artículo 60 numeral 13 y 68 del Código orgánico Interior Penal se le impone la pérdida de los derechos de participación por un lapso de 25 años y conforme el artículo 60 numeral 14 se impone la inhabilitación, la inhabilitación para contratar con el Estado, que se aplicará en este caso en sentencias de condena que se emitan por el delito de peculado. en cuanto a la reparación y la integral de las víctimas, siempre que sea identificable en este caso es el Estado y en general, el pueblo ecuatoriano al tenor de lo previsto en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal como medida de reparación. se impone el pago de 250000000 \$ acorde al artículo 78 del COI, que será cancelado de manera silencio o sal. favor, policía, estar atentos. estamos en una audiencia en la que el tribunal está resolviendo la conducta de dos

## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

personas procesadas y se está explicando las razones del por qué se está emitiendo una sentencia de condena. para el tribunal, pero sobre todo respeto para las personas procesadas que deben escuchar por qué de su sentencia. por concepto de daños materiales se impone la suma de 250000000 \$ que corresponde a daños materiales e inmateriales, considerando el daño provocado a las víctimas del terremoto. Dinero que no corresponde a las obras que se priorizaron y que no eran necesarias, sino que corresponde a el dolor de los perjudicados por el terremoto del 2016, que son las víctimas de provincias de Mamí y esmeraldas que no recibieron asistencia, que no tenían vivienda, que no tenían salud y educación, que actualmente tienen escuelas móviles y no escuelas construidas con el dinero del Fondo de Solidaridad. Aquí no se trata del juzgamiento de un delito político ni decisión política. Aquí se trata no de devolver el dinero y que el Estado les de las obras a las personas procesadas, que se les recuerda, por cierto, que el dinero con que se construyeron estas obras innecesarias no es ni de Carlos Bernal ni de Jorge Glas. es del Estado, es de las personas que lo aportaron. es del pueblo ecuatoriano. se trata de fondos que se usaron en favor de víctimas que se destinaron a las víctimas del terremoto y que no se usaron en favor de víctimas del terremoto, que incluso hasta la presente fecha sufren el dolor de la pérdida y en consecuencia, es necesario reparar los daños causados por las actuaciones realizadas. actuaciones, no pensamientos, no impulsos, actuaciones realizadas por Jorge Glas y Carlos Bernal. como medida de satisfacción se dispone la publicación de la ratio de 1001 esta sentencia en tres diarios de amplia difusión nacional al cargo de las personas sentenciadas. para garantizar el cumplimiento de las medidas de restitución se ratifican las medidas cautelares de orden real sobre bienes de los sentenciados, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 554555 del CI y conforme al artículo 11 numeral nueve del Código Orgánico Interior Penal derecho a la víctima de ser informada aún cuando no haya intervenido el proceso el resultado final en su domicilio si se conoce por tratarse de un ilícito. que es en perjuicio del Estado ecuatoriano y en consecuencia de toda la ciudadanía, se ordena que un resumen de fácil comprensión se ha difundido en forma de carta a través de un vídeo también por redes sociales de la Corte Nacional, haciendo conocer cuál ha sido el resultado de esta audiencia de juicio y cómo se ha arribado por parte de este tribunal a esta decisión. esto debe ser realizado por el personal de comunicación, recordando en aquella carta que la corrupción en la administración de los fondos públicos no sólo es un delito, sino una traición a la confianza del pueblo. Además, se ordena las disculpas públicas de los sentenciados ante el juez de ejecución en la fecha que para el efecto se señale. este tribunal, considerando los hechos puestos en nuestro conocimiento, ordena a Fiscalía se realice el inicio de las investigaciones a personas naturales y jurídicas beneficiadas por contratos de proyectos priorizados por el Comité de Reconstrucción. Todas las obras que han sido vinculadas a familiares de las personas procesadas, particularmente de Carlos Bernal Alvarado. por decisión final. entonces por las razones expuestas y con fundamento a los artículos 453454455 y 457 del Código Orgánico Literal Penal. Este tribunal de la sede especializada de lo penal Penal Militar, Penal, policial y tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que actúa como tribunal de Garantías Pales acogiendo la acusación determinada por parte de Fiscalía, administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República.



## **PRONUNCIAMIENTO ORAL DE SENTENCIA**

### **CASO PECULADO RECONSTRUCCION DE MANABÍ (TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA)**

en mérito de la prueba actuada resuelve lo siguiente declarar la existencia del delito de peculado tipificado y sancionado en el artículo 278 del Código Orgánico Inter al Penal. declarar la culpabilidad de Jorge Glas Espinel y Carlos Andrés Bernal Alvarado en calidad de coautores del delito de peculado tipificado y sancionado en el artículo 278 del COIB en armonía con el artículo 42 numeral tres del mismo cuerpo de ley y se les condena a la pena privativa de libertad de 13 años y el pago de la multa de 60 salarios básicos unificados de trabajadores en general, conforme lo prevé el artículo. 70 10 del Código Orgánico Inter al Penal como medida de indemnización en su vertiente económica se ordena el pago de \$250.000.000 acorde al artículo 783 del CID. Tal valor debe ser pagado por parte de los dos sentenciados de forma conjunta. Esto es que cada uno de ellos deberá cancelar la suma de 125000000 \$ en la cuenta del Estado una vez que se haya ejecutaria este fallo. como única medida de satisfacción del derecho violado se determina pues la publicación de la ratio descende de la sentencia a cargo de los sentenciados y la publicación en relación con la carta y el video ordenado para el conocimiento de las víctimas del terremoto, determinando aquella frase de la que hicimos alusión que la corrupción en la administración de los fondos públicos no es sólo un delito, sino otra visión a la confianza del pueblo. esto conforme el artículo 11 numeral nueve del Código Orgánico Inter al Penal. disculpas públicas de parte de las personas sentenciadas y se dispone el cumplimiento de la medida de restitución. que implica la ratificación de la provisión de Nacional de los bienes de los sentenciados. Este tribunal recuerda que este juicio no es político. Este juicio corresponde específicamente al cometimiento de una conducta que se consideró penalmente relevante y que se adecúa al artículo 278 del Código Orgánico Interior Penal. no se trata de influjo ni impulso psíquico. Se trata de acciones que conyugaron y conllevaron a la ejecución de la infracción. Se le recuerda al país en general que no se condena el hecho de hacer obras ni ser un gobierno. se condena que se aprovechen de la necesidad del dolor y de la emergencia para su beneficio propio, porque la corrupción en la administración de los fondos públicos no es un delito. solamente es una traición a la confianza del pueblo. es el desconocimiento de la humanidad. En este caso, buscaron la pérdida de la dignidad de las víctimas del terremoto del 16/04/2016. esta sentencia es una forma de restitución. Muchísimas gracias. El tribunal ha concluido con la audiencia. La sentencia por escrito se la ha notificado a ustedes no pueden salir mientras el tribunal no salga de esta sala. Gracias.